



UNIVERSIDAD  
**NACIONAL**  
DE COLOMBIA

# **Sesgos de género en el impuesto de renta de personas naturales en Colombia**

**Myriam Eugenia Rodríguez Mosos**

Universidad Nacional de Colombia  
Facultad de Ciencias Económicas, Departamento Economía  
Bogotá, Colombia

2021



# **Sesgos de género en el impuesto de renta de personas naturales en Colombia**

**Myriam Eugenia Rodríguez Mosos**

Tesis o trabajo de investigación presentada(o) como requisito parcial para optar al título  
de:

**Magister en Economía**

Director:

Magister en Economía, Javier Ávila Mahecha

Codirector:

Jairo Orlando Villabona Robayo

Tesis de Investigación

Universidad Nacional de Colombia

Facultad de Ciencias Económicas, Departamento Economía

Bogotá, Colombia

2021



*“Tributar con honestidad representa una sociedad progresista con ambiciones de impulsar un desarrollo total de su estructura, libres de corrupción y en plenitud del goce de los deberes y derechos civiles”*

*Myriam Eugenia Rodríguez Mosos*



## Declaración de obra original

Yo declaro lo siguiente:

He leído el Acuerdo 035 de 2003 del Consejo Académico de la Universidad Nacional. «Reglamento sobre propiedad intelectual» y la Normatividad Nacional relacionada al respeto de los derechos de autor. Esta disertación representa mi trabajo original, excepto donde he reconocido las ideas, las palabras, o materiales de otros autores.

Cuando se han presentado ideas o palabras de otros autores en esta disertación, he realizado su respectivo reconocimiento aplicando correctamente los esquemas de citas y referencias bibliográficas en el estilo requerido.

He obtenido el permiso del autor o editor para incluir cualquier material con derechos de autor (por ejemplo, tablas, figuras, instrumentos de encuesta o grandes porciones de texto).

Por último, he sometido esta disertación a la herramienta de integridad académica, definida por la universidad.



Myriam Eugenia Rodríguez Mosos

Fecha 25/10/2021

## **Agradecimientos**

*Agradezco a la vida, a Dios a mi familia y a una idea que floreció en las manos de Juan Carlos Cortés Cely, cristalizado con el apoyo de la Facultad de Ciencias Económicas, en un proceso de aprendizaje con mi director de tesis Javier Ávila Mahecha, y el consentimiento de mi codirector Jairo Orlando Villabona Robayo.*



## Resumen

### “Sesgos de género en el impuesto de renta de personas naturales en Colombia”

La política tributaria puede contribuir a reducir las desigualdades de género pero, eventualmente, también puede exacerbarlas. Una revisión exhaustiva del estatuto tributario colombiano revela que el impuesto de renta personal contiene muy pocos sesgos explícitos de género y que ellos favorecen a las mujeres. No obstante, también se identificaron varios sesgos implícitos que establecen beneficios tributarios para profesiones o subsectores económicos con predominio relativo de los hombres.

Para evaluar el impacto producido por estos sesgos en la equidad de género es necesario realizar análisis empíricos. Desafortunadamente, la administración tributaria colombiana no produce información desagregada según el sexo de los contribuyentes. Sin embargo, a pesar de fuertes restricciones para acceder y utilizar los datos tributarios, en esta investigación fue posible realizar algunas aproximaciones estadísticas preliminares para el año 2018 que permiten concluir que el diseño del impuesto de renta personal no profundiza las desigualdades de género. El beneficio tributario más importante, las rentas exentas, reduce la base gravable de las mujeres contribuyentes en un 38% de sus utilidades, mientras que esta disminución es del 36% en el caso de los hombres.

En 2018 la utilidad promedio reportada por los contribuyentes fue \$67 millones para las mujeres y \$72 millones para los hombres, con una brecha del 8%. Las rentas exentas y las tarifas marginales progresivas permiten que las mujeres paguen un impuesto proporcionalmente menor que el de los hombres y, en consecuencia, la brecha inicial en la renta de los contribuyentes se reduce al 7% después de impuestos

**Palabras clave:** sesgos de género, impuesto de renta personal, rentas exentas

#### **Clasificación JEL**

B54 - Economía feminista, H22 Incidencia, H24 - Impuesto y subvenciones de la renta personal y otras rentas no empresariales.

# Abstract

## **Gender biases in the income tax of natural persons in Colombia**

Tax policy can help reduce gender inequalities, but it can also eventually exacerbate them. A comprehensive review of the Colombian tax code reveals that personal income tax contains very few explicit gender biases and that they favor women. However, several implicit biases were also identified, and they indirectly favor professions or economic subsectors with a relative predominance of men.

To evaluate the impact produced by these biases on gender equity, it is necessary to carry out empirical analyzes. Unfortunately, the Colombian tax administration does not produce information disaggregated according to the taxpayers' sex. However, despite strong restrictions to access and use tax data, this research can make some preliminary statistical approaches for 2018 year that allow us to conclude that the design of personal income tax does not deepen gender inequalities. The most important tax benefit, exempt income, reduces the taxable base of women taxpayers by 38% of their profits, while this decrease is 36% in the case of men.

The average profit reported by taxpayers in 2018 year was \$ 67 million for women and \$ 72 million for men, with a gap of 8%. Exempt incomes and progressive marginal rates allow women to pay a proportionally lower tax than men and consequently the initial gap in taxpayers' income is reduced to 7% after taxes.

Key words: Gender biases, personal income tax, Exempt incomes.

## **JEL classification**

B54 - Feminist economics, H22 Incidence, H24 - Personal income tax and subsidies and other non-business income.

# Contenido

<b>Resumen</b> .....	<b>IX</b>
<b>Abstract</b> .....	<b>X</b>
<b>Lista de Gráficas</b> .....	<b>XII</b>
<b>Lista de tablas</b> .....	<b>XIII</b>
<b>Lista de abreviaturas</b> .....	<b>XV</b>
<b>Introducción</b> .....	<b>1</b>
<b>1. Luchas feministas en procura de igualdad para hombres y mujeres</b> .....	<b>5</b>
1.1 Diferencias y desigualdades .....	5
1.2 Los feminismos .....	8
1.3 El concepto de género .....	13
<b>2. Nexos de la política fiscal con la desigualdad de género</b> .....	<b>17</b>
2.1 Fallos de mercado y funciones de la política fiscal .....	17
2.2. Fiscalidad y reivindicaciones del feminismo.....	20
<b>3. Sesgos de género en la tributación</b> .....	<b>27</b>
3.1. ¿En qué consisten los sesgos de género en la tributación?.....	27
3.2. Sesgos de género en el impuesto de renta personal en algunos países de América Latina.....	34
<b>4. Los sesgos de género en el impuesto de renta personal en Colombia</b> .....	<b>42</b>
4.1. Consideraciones sobre los sesgos de género de la tributación .....	42
4.2. Sesgos de género detectados en el impuesto de renta personal de Colombia .....	45
4.3. Sesgos de sexo en la renta exenta de las personas naturales declarantes .....	52
4.3.1. Atribución del sexo a las declaraciones de los contribuyentes.....	57
4.3.2. Sexo de los declarantes de renta por sector y región.....	58
4.3.3. Aproximación estadística a la discriminación sexual en el uso de rentas exentas .....	65
<b>5. Conclusiones y recomendaciones</b> .....	<b>75</b>
5.1. Conclusiones.....	75
5.2. Recomendaciones .....	79
<b>Bibliografía</b> .....	<b>80</b>

## Lista de Gráficas

**Pág.**

**Gráfica No 1 Valor promedio del patrimonio, ingresos y renta según sexo ..... 63**

## Lista de tablas

Pág.

Tabla 1. Precursores de los feminismos.....	9
Tabla 2. Fallos de mercado, funciones de la política fiscal y el rol de la tributación	20
Tabla 3. Presupuesto para la equidad de la mujer.....	23
Tabla 4. Actuaciones de la política fiscal en procura de la equidad de género....	24
Tabla 5. América Latina (12 países): sesgos de género en el impuesto sobre la renta de las personas físicas .....	40
Tabla 6. Rentas exentas de personas jurídicas por sector económico .....	48
Tabla 7. Composición de la renta líquida promedio según sexo Personas naturales declarantes de renta.....	49
Tabla 8. Participación en tipos de renta líquida promedio según sexo Personas naturales declarantes de renta.....	50
Tabla 9. Disposiciones del Estatuto Tributario nacional con potenciales sesgos de género. El caso del impuesto de renta de personas naturales .....	51
Tabla 10. Depuración de la renta y determinación del impuesto en una declaración tributaria. El efecto de los beneficios tributarios .....	53
Tabla 11. Estimaciones del gobierno nacional sobre los beneficios tributarios otorgados a las personas naturales en el año gravable 2018.....	56
Tabla 12. Depuración de la base de datos .....	58
Tabla 13. Personas naturales declarantes de renta que obtuvieron rentas exentas .....	59
Tabla 14. Personas naturales declarantes de renta que obtuvieron rentas exentas .....	61
Tabla 15. Información tributaria básica según sexo.....	62
Tabla 16. Personas naturales declarantes de renta con rentas exentas.....	65
Tabla 17. Influencia del sexo de los contribuyentes en la reducción de la base gravable .....	68

<b>Tabla 18.1 Influencia del sexo de los contribuyentes en la reducción de la base gravable .....</b>	<b>69</b>
<b>Tabla 18.2 Influencia del sexo de los contribuyentes en la reducción de la base gravable .....</b>	<b>69</b>
<b>Tabla 18.3 Influencia del sexo de los contribuyentes en la reducción de la base gravable .....</b>	<b>70</b>
<b>Tabla 18.4 Influencia del sexo de los contribuyentes en la reducción de la base gravable .....</b>	<b>70</b>
<b>Tabla 18.5 Influencia del sexo de los contribuyentes en la reducción de la base gravable .....</b>	<b>71</b>
<b>Tabla 19.1 Influencia del sexo de los contribuyentes en la reducción de la base gravable .....</b>	<b>72</b>
<b>Tabla 19.2 Influencia del sexo de los contribuyentes en la reducción de la base gravable .....</b>	<b>73</b>

## Lista de abreviaturas

DENOMINACIÓN	NOMBRE
<b>Agro</b>	Agricultura, Ganadería, Caza, Silvicultura Y Pesca
<b>Antio</b>	Región Antioquia
<b>Apde</b>	Administración Pública Y Defensa
<b>Asal</b>	Asalariados
<b>Caribe</b>	Región Caribe
<b>Centro</b>	Región centro
<b>Cons</b>	Construcción
<b>Edu</b>	Educación
<b>Fise</b>	Actividades Financieras Y De Seguros
<b>Hogar</b>	Actividades De Los Hogares Individuales En Calidad De Empleadores O De Actividades No Diferenciales
<b>Infocom</b>	Información Y Comunicaciones
<b>Mine</b>	Explotación De Minas Y Canteras
<b>Norori</b>	Región Nororiental
<b>Otros</b>	Otras Actividades De Servicios
<b>Paci</b>	Región Pacífica
<b>Pct</b>	Actividades Profesionales Científicas Y Técnicas
<b>Renca</b>	Rentistas De Capital
<b>RBG</b>	Reducción de la base gravable
<b>Salud</b>	Actividades De La Atención De La Salud Humana Y De Asistencia Social
<b>RE</b>	Valor de las rentas exentas del contribuyente
<b>BGI</b>	Base gravable inicial no afectada por las rentas exentas

: .





# Introducción

La vida de los seres humanos se desarrolla en escenarios de gran desigualdad social. Esta desigualdad se expresa en diversos ámbitos relacionados con los derechos sociales, económicos, culturales y políticos, a los que intentan acceder individuos y grupos de personas que llevan a cuestas sus propias historias. Esas historias se viven desde perspectivas específicas, caracterizadas por dimensiones como nacionalidad, territorio, edad, sexo, raza, etnia, preferencias sexuales, credo religioso, etc.

Alrededor de algunas de esas dimensiones se han construido valoraciones culturales y sociales que crean grandes disparidades entre los seres humanos, imponiendo restricciones para la apropiación de los frutos de la vida común, acaparando recursos y oportunidades en manos de algunos e incluso extrayendo parte de la riqueza producida por otros.

Una de las dimensiones en que se expresan estas desigualdades ha sido el sexo de las personas, o el género, entendido como el conjunto de roles, valoraciones, normas, costumbres, comportamientos que se establecen socialmente sobre la base del sexo de los individuos. Las mujeres han soportado y continúan enfrentando restricciones sociales y culturales para el disfrute de sus derechos, pero también han logrado mejoras muy significativas a través de sus denuncias, construcciones teóricas y filosóficas y mediante sus luchas políticas.

Esas reivindicaciones empezaron por la exigencia de igualdad en derechos para hombres y mujeres, avanzaron hacia el respeto y reconocimiento de la identidad y necesidades propias de las mujeres y han trascendido a la búsqueda de representación política en los espacios donde se toman decisiones sobre la vida de los seres humanos.

Conociendo que en las economías de mercado la política fiscal es una poderosa herramienta a través de la cual el Estado puede contribuir al acceso de los derechos, tanto para hombres como para mujeres, las luchas feministas han reclamado que los presupuestos públicos contengan una perspectiva de género. Ello implica que en las propuestas, discusiones, diseño, asignación y ejecución de los presupuestos públicos se otorguen espacios a las mujeres en una doble calidad; primero, como participantes activas e igualitarias en el proceso presupuestal y, segundo, como beneficiarias de las asignaciones presupuestales establecidas en función de sus necesidades particulares.

Más recientemente, los movimientos feministas también han sometido a escrutinio la tributación. Se busca que los impuestos alcancen el tamaño apropiado para financiar los derechos de las personas, que lo hagan en forma equitativa y, eventualmente, considerando la posición desventajosa que ocupan las mujeres en diversos ámbitos de la vida. Al mismo tiempo, ha surgido una preocupación importante en el examen de la tributación. La posibilidad de que los sistemas impositivos contengan sesgos de género que, explícita o implícitamente, afecten en forma negativa la situación económica y social de las mujeres.

Este documento intenta mostrar que el conjunto de la política fiscal y la tributación en particular pueden contribuir a corregir la discriminación que han soportado las mujeres durante siglos, pero que tal intención requiere profundizar la perspectiva de género<sup>1</sup> de las políticas públicas, pues de otra manera, el gasto público y los impuestos pueden mantener escenarios caracterizados por grandes desigualdades entre hombres y mujeres o, incluso, ahondar esas disparidades, aun si esta no es una intención deliberada. El análisis se circunscribe al impuesto de renta de las personas naturales en Colombia.<sup>2</sup> La hipótesis que enmarca la elaboración de este trabajo es la siguiente:

---

<sup>1</sup> Cabe anotar que El lenguaje usado en el sistema fiscal aplica para los impuestos sobre la renta de personas naturales debe ser incluyente y evitar el uso y la reproducción de estereotipos para visibilizar a todas las poblaciones en las muestras, (DANE, 2020) se observa la necesidad de incluir sujetos y adjetivos en masculino y femenino, o bien, usar palabras que abarquen los dos géneros gramaticales (hombre, mujer), las diferencias en la práctica en los sistemas de gobierno integran paulatinamente procesos de inclusión adaptando a las leyes existentes procesos y oportunidades para la mujer en sectores de trabajo

<sup>2</sup> El dualismo entre género (atribuidos a roles sociales, culturales y políticos caracterizados por normas, comportamientos que se inclinan hacia uno u otro sexo) y sexos (hombre -mujer) para efectos de este estudio como eje central para explicar las estadísticas de la DIAN se tomará como universal, refiriendo únicamente a hombre-mujer

**Hipótesis:** El impuesto de renta personal de Colombia contiene sesgos explícitos e implícitos en contra de las mujeres.

Además de esta introducción, el presente documento está conformado por cinco secciones. En la primera de ellas se realiza una sucinta relación de las luchas feministas desde finales del siglo XVIII hasta comienzos del siglo XXI, considerando la diferenciación entre los conceptos de sexo y género. En la segunda sección se relacionan los principales fallos de mercado, las funciones de la política fiscal que intentan corregirlos y el rol que cumple la tributación dentro de esas funciones, mostrando igualmente los nexos de los impuestos con las principales reivindicaciones para combatir la desigualdad de género.

La tercera sección está dedicada a revisar la literatura sobre tributación y género, con el ánimo de esclarecer en qué consisten los sesgos de género explícitos e implícitos que pueden impactar negativamente sobre las mujeres, considerando casos específicos de varios países, especialmente de América Latina.

La cuarta sección retoma los aspectos conceptuales de los sesgos de género y los aplica al caso específico del impuesto de renta de personas naturales en Colombia. Se estudian minuciosamente las disposiciones del Estatuto Tributario que regulan este impuesto, buscando detectar posibles sesgos de género explícitos o implícitos. Este análisis se complementa con un sencillo ejercicio econométrico, que examina si existe evidencia estadística de que las rentas exentas otorgadas en el impuesto de renta de personas naturales podrían contener algún sesgo que incline su aprovechamiento por los integrantes del sexo masculino o femenino. Por último, la quinta sección recoge las principales conclusiones y recomendaciones del trabajo.



# **1. Luchas feministas en procura de igualdad para hombres y mujeres**

Esta sección está integrada por tres apartados. En el primero de ellos se busca esclarecer el concepto “desigualdad”, distinguiéndolo del término “diferencia”. El segundo apartado menciona someramente el recorrido histórico de las luchas feministas, a través de las denominadas “olas del feminismo” o ciclos de protestas, que han caracterizado este movimiento social. En el tercer apartado se recoge parte del debate entre el uso y alcance de los términos “sexo” y “género”.

## **1.1 Diferencias y desigualdades**

Los seres humanos somos diferentes en muchos aspectos y algunas de nuestras diferencias son de origen natural, mientras que otras son construidas en los contextos donde el individuo se relaciona consigo mismo, con la sociedad y su entorno ambiental. Las diferencias naturales suelen identificarse fácilmente, saltan a la vista, tal como ocurre en materia de sexo, raza y edad. Otras diferencias, que se forjan en un plano más íntimo del individuo o en medio de sus relaciones sociales, no son de orden natural, sino que tienen un cariz básicamente económico, político, cultural y social. Se trata de nuestras creencias, valores, formas de asumir la vida propia y nuestra manera de interactuar con los demás.

También existen variables diferenciadoras como el estado de salud y la inteligencia o el talento, que simultáneamente tienen un componente natural relacionado con la genética, un componente vinculado al entorno ambiental donde se desarrolla la vida humana y un

tercer componente constituido por las diversas miradas con las que otras personas y grupos sociales contemplan y evalúan a estas variables. Otros aspectos de la humanidad como etnia, belleza, nacionalidad, estatus migratorio, religión, preferencias sexuales y prácticas culturales crean igualmente diferencias entre las personas y entre comunidades. Sin embargo, más allá de cualquier intento para exaltar estas diferencias, los seres humanos compartimos grandes coincidencias que esencialmente nos unen como especie, como seres inteligentes y sensibles.

La desigualdad, por otra parte, es una construcción social que "...concede ventajas o desventajas, o beneficios y perjuicios, o privilegios o cargas, que afectan a la libertad real de los individuos, sobre la base de determinadas acciones, estados o características de origen social y/o natural" (Noguera, 2004, pág. 6)

La desigualdad es un concepto normativo que implica una valoración por parte de los individuos y la sociedad (Altschuler, 2016) tiene carácter multidimensional, pues se expresa simultáneamente en diversas disparidades de la vida individual y social (Binelli & Loveless, 2015), es un fenómeno social y por lo tanto susceptible de cambios (Barroso, 2012).

La desigualdad tiene una estrecha relación con la diferencia, pero no son sinónimos. Las desigualdades frecuentemente se apoyan en las diferencias para tratar de justificar la creación de patrones distributivos inequitativos. Estos procesos implican un discurso, una valoración subjetiva, e incluso un conjunto de símbolos que buscan legitimar la distribución deseada por parte de los individuos o grupos privilegiados.

Charles Tilly señalaba que la desigualdad tiende a volverse persistente cuando ella se apoya en diferencias categoriales de tipo binario. En estos procesos se exaltan las diferencias para edificar sobre ellas, barreras que restringen el acceso a los recursos productivos y a los frutos del trabajo para uno de los dos lados de la desigualdad. Algunos de los típicos Pares categoriales que cumplen esta función son: hombre-mujer, negro-blanco, joven-viejo, nacional-inmigrante, católico-musulmán, saludable-discapacitado-. (Charles, 2001) . Una de las formas de desigualdad más arraigada en los seres humanos está vinculada con el sexo de las personas. Es posible que en alguna época de la historia humana las diferencias biológicas entre hombres y mujeres hubieran servido de base para

crear una división sexual del trabajo, llevando a que ellos se ocuparan de actividades de alta exigencia física, como defensa y seguridad, caza, construcción, fabricación de armas y herramientas; mientras que las mujeres dedicaban sus esfuerzos a preparar alimentos, cuidar el hogar, realizar labores agrícolas y ganaderas, gestación y crianza de los hijos; existiendo igualmente otras actividades compartidas por los dos sexos (alfarería, adecuación del hogar, tejidos y vestido, ceremonias religiosas y comunitarias (Miranda-Nova, 2012). Más allá de las tareas específicas asignadas a cada sexo, esa división no implica necesariamente una desigualdad. La desigualdad se produce cuando se emplean valoraciones sociales para decidir cuáles individuos pueden ocuparse de determinadas actividades, cuáles de esas actividades se consideran honrosas o prestigiosas y cuáles de baja valoración o denigrantes, cómo se asignan las cargas de trabajo entre los sexos y, sobre todo, cuáles criterios se emplean para distribuir los frutos materiales y simbólicos del esfuerzo colectivo.

La diferencia sexual se ha utilizado consuetudinariamente, para tratar de legitimar desigualdades sociales (Reygadas, 2004). La construcción de este tipo de desigualdad se realiza a partir de diferencias naturales como fuerza y estatura, a las que se añaden infundios sobre distintos grados de valentía, arrojo e inteligencia. En todo caso, la valoración social es el factor determinante de este proceso. Una prueba contundente de que la desigualdad sexual no es de orden natural sino más bien una construcción social es que estos disímiles estatus no siempre han sido favorables a los hombres. (Castro, 2002) muestra que el matriarcado, o mandato social con preminencia de las mujeres, estuvo presente en algunas sociedades humanas y aún hoy se encuentran ejemplos de esa situación.

Pierre Bourdieu (Pierre, 1988) plantea que el estatus otorgado a los sexos en una sociedad se reafirma de manera muy fuerte mediante prácticas culturales, afincadas en la educación, leyendas, mitos, símbolos de las celebraciones y diversas formas de las instituciones, al punto que las desigualdades resultantes parecen haber existido desde siempre, ser de origen natural y convertirse en hábito individual y colectivo.

## 1.2 Los feminismos

Ana miguel (De Miguel, 2011) plantea que el término feminismo se emplea, en sentido amplio, para aludir a los reclamos y reivindicaciones, individuales o colectivos, que en distintos momentos de la historia han formulado las mujeres sobre su sujeción, subordinación y discriminación ante el sexo masculino. Gamba (Gamba, 2008) afirma por su parte que el feminismo es un movimiento político integral que “expresa la lucha de las mujeres contra cualquier forma de discriminación.

Las luchas en pro de los derechos de las mujeres no siguen necesariamente una trayectoria común ni han sido plenamente globales o sincrónicas y a menudo han surgido contradicciones importantes dentro de estos movimientos, así como diversas variantes, especialmente a finales del siglo XX y comienzos del nuevo milenio. Por ello resulta más apropiado hablar de feminismos en general o de un feminismo en particular, situándolo en su correspondiente contexto temporal y espacial (IAM, 2019).

Las denuncias sobre la desventajosa situación de las mujeres han acompañado de diversas formas la historia de la humanidad, aunque muchas de ellas no están formalmente documentadas. Rampton (Rampton, 2008) menciona que Algunas de las raíces del feminismo se remontan a la antigua Grecia de Safo, la época medieval de Hildegard de Bingen y a los cuestionamientos de Christine de Pizan en la primera parte del siglo XV.

Uno de los más destacados precursores de la equidad para las mujeres fue el sacerdote francés François Poulain de la Barre, quien publicó entre 1671 y 1673, tres obras en las que aplicó los criterios de la razón a las relaciones entre los sexos. Según lo relata Varela (Varela, 2008), en el primero de sus libros, “La igualdad de los sexos”, este filósofo cartesiano criticó los arraigados prejuicios en contra de las mujeres. En el segundo documento, “*La educación de las damas para la conducta del espíritu en las ciencias y las costumbres*”, argumentó que la educación es un instrumento fundamental para combatir la desigualdad sexual, mientras que, en el tercer libro, “*La excelencia de los hombres contra la igualdad de los sexos*”, desmontó prejuicios contra las mujeres utilizando para ello las herramientas de la razón.



Las quejas de las mujeres se han referido a sus derechos económicos, participación en asuntos públicos, educación y temas de sexualidad, que inicialmente se expresaron de manera individual, pero progresivamente fueron surgiendo manifestaciones colectivas hasta conformar movimientos organizados a nivel nacional y global. En la Tabla 1 se refieren algunas aportaciones relevantes de los feminismos

**Tabla 1. Precursores de los feminismos**

<b>Fecha Aproximada</b>	<b>Autor (a) Personaje</b>	<b>Aportes a las Ideas de Igualdad</b>
<b>Finales siglo XIII</b>	Guillermine de Boemia	Fundó una iglesia para mujeres como espacio público para discutir su situación social, cultural y religiosa.
<b>1405</b>	Christine de Pisan	En su obra "La ciudad de las damas" controvierte la idea de la inferioridad de las mujeres
<b>Mediados del siglo XVII</b>	Los Cuáqueros	Incluyeron a las mujeres como predicadoras
<b>Siglo XVII</b>	Las Preciosistas	Llevaron las querellas femeninas a la esfera social, más allá del ámbito teológico y moralista
<b>1673</b>	Francois Poulain	En su obra "Sobre la igualdad de los sexos" sienta las bases epistemológicas sobre la demanda por igualdad entre sexos
<b>1789</b>	Mujeres en la revolución francesa	Crean los "Cahiers de doléance" en los que expresan cuestionamientos por la falta de universalidad de la revolución francesa para reivindicar los derechos de las mujeres
<b>Finales del siglo XVIII</b>	Claire Le-combe y Pauline León	Lideran la Société Républicaine Révolutionnaire, un club de mujeres que defendía su participación en la vida política
<b>1791</b>	Olympe de Gouges,	En su "Declaración de los derechos de la mujer y la ciudadana" reclama igualdad para las mujeres en el siglo de las Luces
<b>1792</b>	Mary Wollstonecraft	En su obra "Vindicación de los derechos de la mujer" aboga vigorosamente por la igualdad para las mujeres.
<b>1792</b>	Jean Antoine Condorcet	Partidario y promotor de igualdad de educación, voto y ciudadanía para mujeres y hombres
<b>1843</b>	Flora Tristán	Luchó por los derechos de la clase obrera y por el acceso a la educación igualitaria para las mujeres
<b>1860</b>	Elizabeth Cady Stanton	Abolicionista y sufragista, dedicó su vida a luchar por los derechos de las mujeres en diversos ámbitos de la vida.
<b>1866</b>	John Stuart Mill,	Escribió "La sujeción de la mujer". Presentó en el parlamento inglés la primera petición en favor del voto de las mujeres
<b>1884</b>	Friedrich Engels	En "El origen de la familia, la propiedad privada y el Estado", Arguye que la sujeción de las mujeres es de carácter social, y se explica por la propiedad privada y la exclusión de las mujeres de la producción social.
<b>1892</b>	Clara Zetkin	Profesora alemana, escribía en un periódico integrado por mujeres, organizó la primera conferencia internacional de la Mujer en 1910.

Fuente: Elaboración propia con base en Valcárcel 2001, De miguel 2011, Duarte y García 2016y IAM 2019.

Desde finales del siglo XVIII la lucha por los derechos femeninos se desarrolló a través de esfuerzos individuales coincidentes o mediante organizaciones aglutinadas bajo propósitos comunes, que la literatura posteriormente denominaría olas del feminismo o ciclos de protesta. Según lo refiere Aguilar (Aguilar N. , 2020), la primera ola se conformó con algunas voces individuales de mujeres y hombres que en las postrimerías del siglo XVIII protestaron por diversas desigualdades entre los sexos. Estos reclamos cuestionaban a las sociedades francesa e inglesa, cuyos principios sólo aplicaban para los hombres, dejando a las mujeres al margen de los derechos conquistados en procesos donde ellas tuvieron una activa participación.

Un grupo de mujeres francesas creó en 1789 los “Cuadernos de quejas” mediante los cuales pretendían que las asambleas de las que habían sido excluidas pudieran conocer sus reivindicaciones y esperanzas de cambio. Se destacan en aquel tiempo las obras de Olimpe de Gouges quien en 1791 escribió la “Declaración de los derechos de la mujer y la ciudadana”, mientras que un año después, la filósofa inglesa Mary Wollstonecraft publicaba “Vindicación de los derechos de la mujer”, obra fundacional del feminismo. Ellas estuvieron acompañadas por el Márquez de Condorcet quien reclamó en ese tiempo que los derechos políticos se extendieran también a las mujeres. En esta primera ola, el feminismo es hijo de la ilustración -afirma Valcárcel (2001-), y surgió como un discurso crítico que comparaba la situación de las mujeres respecto de las pretendidas declaraciones universales de entonces.

La segunda ola del feminismo se asocia con la Convención de Seneca Falls en 1848 en Estados Unidos, liderada por Elizabeth Cady Stanton y Lucrecia Mott. De esa convención surgió la denominada “Declaración de Sentimientos”, en la que se protestaba en contra de las restricciones políticas que padecían las mujeres y se exigía el derecho al voto, al tiempo que se proclamaba la igualdad de mujeres y hombres en derechos y capacidades, particularmente en lo relativo al acceso a la educación.

En esta etapa los movimientos feministas veían en el acceso al voto el inicio del camino para alcanzar otras conquistas. Por ello que, al periodo comprendido entre mediados del siglo XIX y la finalización de la segunda guerra mundial, también se le conoce como sufragismo. Muchas de las feministas de este tiempo fueron igualmente activistas en la abolición de la esclavitud.

Al finalizar la segunda guerra mundial y habiendo sido testigos de que las mujeres pudieron ocuparse con eficiencia de las tareas abandonadas por los hombres involucrados en el conflicto, un significativo número de países de Europa se sumaron a la aprobación del voto femenino, inicialmente autorizado en varios Estados de la Unión Americana, Nueva Zelanda y Australia.

En opinión de Valcárcel (Valcárcel, 2001), Duarte y García (Duarte, 2016), Gómez (Gómez, Bría, & Etchezahar, 2019), y Aguilar (Aguilar N. , 2020), la filósofa francesa Simone de Beauvoir (1949) fundió uno de los pilares más importantes para la tercera ola del feminismo con la publicación de su obra “El segundo sexo”, en la que se plantea que la condición de mujer es una construcción social, más aún, una construcción en manos de los hombres. No se es mujer al momento del nacimiento, sino que se llega a serlo, sentenciaría Beauvoir (IAM, 2019).

La tercera ola del feminismo transcurre durante las décadas de los años 60, 70 y 80 del siglo XX. Valcárcel (Valcárcel, 2001) explica que las mujeres enfrentaron entonces la contradicción entre la conquista del derecho al voto, mayores niveles de educación e inclusive la incursión en profesiones antes vedadas, con el retorno al hogar una vez finalizada la segunda guerra mundial. Ellas tienen mayores capacidades que tan solo pueden aplicar en el restringido y privado espacio del hogar. Pero estas nuevas mujeres no se conforman y propugnarán por la abolición del patriarcado y la manifestación de que “lo personal es político”, llevando a la esfera pública las grandes desigualdades que ellas soportaban en el seno de las familias tradicionales.

En su obra “La mística femenina” de publicación 1963 (Friedan, 2016), Betty Friedan controvierte la idea de que la realización personal de la mujer está en el hogar y la familia, en calidad de esposa y madre, (Duarte, 2016) esta psicóloga estadounidense lidera la constitución en 1966 de la Organización Nacional de Mujeres (NOW, por sus siglas en inglés), una institución de corte liberal que promueve reformas institucionales en favor de los derechos de las mujeres.

Si la búsqueda de igualdad de derechos caracterizó las dos primeras olas, en la tercera etapa las mujeres intentan dignificar sus diferencias con los hombres y promover el respeto por su identidad y sus necesidades particulares. Este periodo también fue llamado la liberación femenina, aludiendo a la independencia que las mujeres reivindicaban en materia de sexualidad y derechos reproductivos (Rampton, 2008). Las luchas de las feministas de esta etapa giraban en torno a temas como igualdad plena, sexualidad libre, invisibilidad del trabajo doméstico (Garrido, 2021) . También luchaban contra el estereotipo sexual de las mujeres en los medios de comunicación, en la publicidad y las artes. (Gómez, Bría, & Etchezahar, 2019) sostiene que en este periodo las mujeres defendieron la igualdad en el trabajo y la política, al tiempo que resaltaron la diferencia y el desequilibrio en los ámbitos de la reproducción y la sexualidad.

En la tercera ola, junto al feminismo liberal de Friedan coexistió un feminismo radical que denunció el patriarcado como forma de opresión en los hogares. Sus representantes más reconocidas fueron Shulamith Firestone y Kate Millet. Firestone publicó el libro “dialéctica sexual” en 1967 y se afirma que Millet escribió la primera tesis doctoral sobre género “Política sexual” publicada en 1970 (Varela, 2008). El feminismo radical constituyó grupos de estudio, autoconocimiento, solidaridad y de protesta, integrados exclusivamente por mujeres. Manifestaban que los asuntos personales también son temas políticos que se deben llevar a la esfera pública. Defendieron el derecho al placer sexual de las mujeres y a la planificación de la reproducción.

Aguilar (Aguilar N. , 2020) menciona el surgimiento de una cuarta ola del feminismo en el siglo XXI, encaminada a luchar contra la violencia sexual ejercida en el marco de un patriarcado reaccionario, que impide a las mujeres una participación igualitaria en el espacio público y limita su autonomía y libertad, y también contra formas más sutiles de violencia, acoso y explotación que padecen las mujeres.

Duarte y García (Duarte, 2016) consideran que la cuarta ola del feminismo comenzó en los años 90 del siglo anterior y se extiende hasta la actualidad, tratando de resolver desde muy diversas perspectivas, temas no suficientemente desarrollados en olas anteriores. Se reivindica en esta nueva ola el acceso igualitario al poder y la necesidad de distribuir equitativamente las tareas de cuidado en el hogar. Hombres y mujeres con igualdad de oportunidades y responsabilidades, pero con diferencias que se reconocen y se respetan.

Gutiérrez y Luengo (Gutiérrez, 2013) mencionan algunas de las principales corrientes del feminismo que surgieron a finales del siglo XX, entre ellas los feminismos lesbiano, psicoanalítico, postmodernista, postestructural, de la diferencia, institucional, ecofeminismo.

### 1.3 El concepto de género

León (León, 2015) plantea que en las obras de Poulain de la Barre se encuentran importantes antecedentes del concepto de género, pues en ellas el autor argumenta que la desigualdad entre los sexos se construyó desde la costumbre y el prejuicio, sobre una pretendida fundamentación natural y biológica, ocultando la base cultural de esa discriminación.

Casi tres siglos después -según lo explica Varela (Varela, 2008), fue Simone de Beauvoir quien, aún sin utilizar exactamente el término “género”, expuso de manera profunda, sencilla y resumida, que el sexo estaba asociado a diferencias biológicas entre hombres y mujeres, mientras que la cultura era responsable de los patrones de comportamiento que la sociedad esperaba de unos y otras, sintetizando su posición en la célebre frase: “No se nace mujer, se llega a serlo”.

El término “género”, -afirma León (León, 2015)-, empleado para aludir a diferencias de comportamiento, expresión, movimiento y preferencia por temas de conversación entre hombres y mujeres, fue utilizado por primera vez en el trabajo del psicólogo y médico neozelandés John Money en 1955, quien resaltó en tales diferencias la preminencia de factores culturales por sobre los aspectos biológicos. Money señaló -explica Miranda-Nova (2012)- que la sexualidad está psicológicamente indiferenciada en el nacimiento y paulatinamente se va definiendo con la experiencia de la vida.

A su turno, el profesor norteamericano Robert Stoller escribió “Sexo y género” en 1968, que en opinión de Duarte y García (Duarte, 2016) es la primera obra en la que se pone de un lado el término sexo para aludir a las diferencias anatómicas y biológicas entre hombres

y mujeres y, de otro lado, el término “género” para significar el conjunto de experiencias, ritos y costumbres que constituyen la base cultural sobre la que se edifican las nociones de masculinidad y feminidad.

Duarte y García (Duarte, 2016) también mencionan dos textos significativos en la construcción del concepto género. Por una parte “Sexo, género y sociedad”, publicado en 1972 por Ann Oakley, obra que se hizo muy popular entre las feministas de su tiempo y, por otra parte, el artículo "El género, una categoría útil para el análisis histórico", escrito por Joan Scott en 1986, donde el autor resalta que el género es al mismo tiempo, una construcción social basada en las diferencias sexuales y también una expresión de las relaciones de poder. En general, puede afirmarse -siguiendo a Lambert (Lambert, 2017, pág. 174) -, que: “El concepto de género ha sido considerado uno de los puntos clave en el desarrollo de la teoría feminista, que distingue entre el sexo biológico y la socialización de la feminidad y la masculinidad, y eventualmente, de otras formas de identidad de género y deseo sexual”.

En la vida cotidiana y aun en las esferas académicas suelen presentarse notorias dificultades en torno al significado de los términos sexo y género, que en el peor de los casos son tratados como sinónimos, pasando por quienes intuyen que es un concepto feminista aplicado solamente a temas de mujeres, hasta la versión predominante en la actualidad, que distingue entre el determinismo biológico donde las diferencias entre hombres y mujeres se explican por razones naturales o anatómicas y el género, donde se adquiere la connotación de hombre o mujer con arreglo a patrones culturales y sociales.

Es esta última interpretación la que es recogida por Lamas (Lamas, 2000, pág. 6) en la siguiente definición de género: “...conjunto de ideas, representaciones, prácticas y prescripciones sociales que una cultura desarrolla desde la diferencia anatómica entre mujeres y hombres, para simbolizar y construir socialmente lo que es “propio” de los hombres (lo masculino) y “propio” de las mujeres (lo femenino)”.

Sin embargo, Lamas advierte que existen tres ámbitos relacionados con las diferencias y desigualdades entre hombres y mujeres. Se trata de los aspectos biológicos, culturales y psíquicos. Los primeros definen el sexo de las personas, los aspectos culturales contribuyen a la formación de la masculinidad o feminidad, mientras que los aspectos psíquicos son determinantes para establecer las diferencias sexuales de los individuos (que no se refieren a las diferencias anatómicas, sino a su identidad sexual. (Lamas, 2000)

Lamas destaca las contribuciones del sociólogo francés Pierre Bourdieu para explicar que los roles de hombres y mujeres son definidos culturalmente hasta que tal concepción termina convirtiéndose en un hábito para los individuos y la sociedad, apoyándose en una gran carga de símbolos. Resaltó igualmente los aportes del también francés Jacques Lacan, psicoanalista para quien la determinación sexual y las correspondientes diferencias sexuales se gestan en el inconsciente. “El cuerpo es una bisagra que articula lo social y lo psíquico” (Lamas, 2000, pág. 14).

Los estudios sobre sexualidad y género son muy diversos, complejos y fructíferos. Judith Butler, filósofa estadounidense, por ejemplo, ha sido crítica del feminismo y en torno a la sexualidad habla de posiciones cambiantes más que de definiciones esencialistas (EFS 2017). Butler está de acuerdo en la desnaturalización del género, pero extiende esa desnaturalización al sexo y al deseo sexual, los cuales considera construcciones culturales que ejercen violencia sobre los sujetos que no encuadran dentro de tales construcciones. Por otra parte, Miranda-Novoa (Miranda-Novoa, 2012) también sostiene que la noción de género ha estado sujeta a diversas interpretaciones que producen ambigüedad en su aplicación. Los énfasis de cada movimiento feminista, sus alcances, sus ámbitos de aplicación en lo público o privado, sus especificidades nacionales, sus formas de lucha, igualmente pudieron alentar diversas posiciones en torno al concepto género. No obstante, Miranda-Novoa considera que es posible distinguir dos interpretaciones generales para el uso de ese concepto. Se trata, por una parte, de la perspectiva de género y, de otro lado, de la ideología de género.

La perspectiva de género propende por la denominada “igualdad en la diferencia”, que reclama igualdad de derechos y oportunidades sin pretender homogenizar a hombres y mujeres y, sobre todo, sin anular la idiosincrasia de la mujer para adoptar los valores de los hombres. Al tiempo que se reclama por una participación igualitaria en las esferas política, laboral, familiar y educativa, así como en los derechos civiles de propiedad, la perspectiva de género exalta las especificidades biológicas, psíquicas y sociales de la mujer, con énfasis en la maternidad y crianza de los hijos, en esta perspectiva se responsabiliza a las instituciones públicas de las injusticias sociales que padecen las mujeres y, congruentemente, las luchas contra la desigualdad se emprenden en el terreno político, buscando como aliado principal al Estado y a las políticas públicas.

Por otra parte, explica Miranda-Novoa (Miranda-Novoa, 2012), que la ideología de género pretende llevar la mujer a los espacios tradicionalmente ocupados por los hombres, aboga por la independencia y autonomía, rechaza los roles sociales tradicionalmente atribuidos a la mujer, en particular los vinculados a la maternidad y el cuidado. Esta ideología plantea que las desigualdades soportadas por las mujeres pueden desaparecer si hombres y mujeres quedan subsumidos en seres indiferenciados que adoptan los roles sociales por ellos elegidos, sin las restricciones que se apoyan en aspectos biológicos. Por lo tanto, el género deja de ser una construcción cultural basada en el sexo, para crear diversas posibilidades de género asociadas con las preferencias sexuales de los individuos.

Mientras la perspectiva de género es compatible con una visión relacional entre hombres y mujeres con igualdad y corresponsabilidad, cercana a los postulados del feminismo liberal, con actuaciones predominantemente situadas en la esfera política para promover cambios igualitarios y con una concepción de género basada en los roles sociales culturalmente atribuidos a los sexos; la ideología de género, acogida por el feminismo radical, privilegia un enfoque individualista basado en valores de independencia, libertad y autonomía, con batallas que se producen en el ámbito público pero fundamentalmente en la esfera privada, con la intención de eliminar definitivamente el sistema patriarcal, y con una concepción del género relacionada con las preferencias sexuales individuales.

Estos debates superan el alcance del presente documento y, por lo tanto, en este trabajo se adopta la perspectiva de género con la intención de examinar si las políticas públicas, en particular la política tributaria, contiene discriminaciones por razón de género que afectan especialmente a las mujeres.



## **2. Nexos de la política fiscal con la desigualdad de género**

Esta sección incluye dos apartados. En el primero de ellos se mencionan los principales fallos del mercado y las funciones de la política fiscal que tratan de corregir esas deficiencias. En el segundo apartado se retoman algunos desarrollos de la teoría feminista para resaltar los ámbitos en que se expresa la desigualdad de género, junto con las estrategias generales que se han planteado para combatirla. La síntesis de los dos apartados plantea que, si bien la política fiscal surge como respuesta a los fallos de mercado, en un ámbito esencialmente económico, su rol también se extiende de manera significativa hacia los ámbitos sociocultural y político. La política fiscal puede desarrollar una perspectiva de género, orientada a respaldar las reivindicaciones de las mujeres en términos de redistribución, reconocimiento de las diferencias y representación. El énfasis del análisis se pone en el rol que los impuestos desempeñan en este proceso.

### **2.1 Fallos de mercado y funciones de la política fiscal**

El mercado capitalista puede ser un excelente instrumento para asignar recursos a los usos más eficientes, maximizando los retornos de los factores productivos en un contexto determinado, incluyendo la tecnología disponible (Cunningham, 2011). Esta racionalidad, sin embargo, tiene su centro de gravedad en la esfera privada y en niveles microeconómicos, que generalmente no incorporan, en toda su magnitud, los impactos cultural, ambiental, social y político, así, es posible encontrarse con proyectos rentables y eficientes en el ámbito estrictamente económico, que eventualmente pueden causar

impactos negativos sobre la cultura de algunos pueblos, sobre ecosistemas vitales para el funcionamiento del planeta, sobre grupos vulnerables de la población, e incluso sobre la propia economía, cuando no se observa adecuadamente su incidencia en una perspectiva integral y de más largo plazo, y todo ello puede acarrear conflictos e inestabilidad que trascienden hasta el campo político.

También es factible que dentro de la esfera estrictamente económica, algunos proyectos no alcancen un nivel óptimo de eficiencia, en virtud de fallos en el funcionamiento del mercado. Entre los principales fallos de mercado identificados en la literatura figuran: insuficiente o nula provisión de bienes públicos, desigualdad en la distribución de la renta y la riqueza, ciclos económicos que generan inestabilidad, externalidades, información imperfecta, mercados incompletos, etc. ( (Stiglitz, 2000), (Romero, 2008), (Echinque, 2020))

El sector público halla precisamente en la existencia de los fallos de mercado una justificación para su intervención. La política fiscal, tal como lo identificó Musgrave (1959) despliega tres funciones básicas para enfrentar esos fallos de mercado: asignación o provisión (de bienes y servicios públicos), redistribución (de rentas y riqueza) y estabilización (del empleo y los precios). Estas funciones no surgieron simultáneamente sino que ellas emergen en contextos específicos. En primer término -explica Cabrillo (Cabrillo, 2015)- la economía clásica intentó identificar cuáles eran los bienes y servicios que los Estados debían proveer a los ciudadanos y cuáles los criterios para que esa provisión resultara lo más eficiente posible (función de asignación) que se ubica en el terreno del gasto público.

Posteriormente, en el marco de la profunda crisis económica de 1929 y los años subsiguientes, Keynes (Keynes, 1936) plantearía que el sector público podía incentivar la demanda efectiva a través de los instrumentos fiscales para elevar el nivel de empleo de los recursos productivos (función de estabilización). Estos incentivos a la demanda podrían lograrse mediante incrementos del gasto público o mediante la reducción de los impuestos. Por el contrario, si la intención estabilizadora apuntara a reducir la inflación, los instrumentos fiscales operaban en sentido contrario.

Luego, en el tiempo de postguerra del siglo XX, y en consonancia con los postulados del Estado del Bienestar, se exaltó el potencial de la política fiscal para recomponer la

distribución de rentas y riquezas en la población (función de redistribución). Esta última función ha tenido especial protagonismo en las últimas décadas ante la evidencia de que la desigualdad social es un fenómeno creciente que afecta no solo a los países menos desarrollados sino que también se manifiesta en las economías emergentes y en los países de mayor desarrollo relativo ( (Piketti, 2014), (Alvaredo, Chancel, Piketty, Saex, & Zucman, 2017), (Cañete, 2020) ).

La tributación puede contribuir al cumplimiento de cada una de las funciones de la política fiscal, tratando de atender los principios que la teoría ha prescrito para el diseño de los sistemas impositivos (Neumark, 2018), así como las disposiciones constitucionales establecidas para la tributación en cada sociedad específica, en las cuales los derechos humanos comienzan a ser prioritarios en el estudio de la desigualdad socioeconómica. (Rodríguez, 2019)

La primera tarea de los sistemas tributarios consiste en recaudar entre los contribuyentes los recursos necesarios para financiar el funcionamiento del Estado. Esta tarea está articulada totalmente con la función de asignación, pues la provisión de bienes y servicios públicos se apoya en el recaudo tributario para financiar sus programas y proyectos.

En materia de estabilización, la tributación contribuye de dos formas generales. Creando impuestos o instrumentos tributarios estabilizadores y procurando que el diseño del sistema impositivo resulte lo más neutral posible. En el primer caso, El impuesto de renta de personas naturales, por ejemplo, grava con tarifas altas/bajas las rentas grandes/pequeñas, que se producen en los momentos de auge/recesión de la economía, mientras mecanismos como la retención en la fuente y los pagos anticipados de impuestos conforman un ahorro tributario en las épocas de abundancia y un pago previo para los momentos de escasez. En materia de neutralidad o equidad horizontal, se prescribe que los impuestos deben propender por un tratamiento tributario igual entre iguales, evitando que las principales decisiones económicas se vean afectadas por el arbitraje tributario.

En la función redistributiva los impuestos contribuyen mediante sistemas progresivos que, por una parte, determinan las cargas tributarias con base en la capacidad de pago de los contribuyentes y, por otro lado, aplican tarifas marginales que aumentan con la renta de

los contribuyentes, de manera que la contribución relativa sea proporcionalmente mayor cuando se asciende en la escala de renta. En la Tabla 2, se presentan los vínculos entre fallos de mercado, funciones de la política fiscal y los roles de la tributación, según la interpretación de Ávila (Ávila J. , 2020)

**Tabla 2. Fallos de mercado, funciones de la política fiscal y el rol de la tributación**

<b>Relación de la tributación con las funciones de la política fiscal</b>			
<b>Fallos de mercado</b>	<b>Nula o insuficiente producción de algunos bienes y servicios</b>	<b>Tendencia a concentrar los ingresos y la riqueza</b>	<b>Recurrencia de ciclos que destruyen empleo y elevan los precios</b>
<b>Funciones Política. F.</b>	Asignación	Redistribución	Estabilización
<b>Definición funciones</b>	Proveer bienes y servicios públicos	Redistribuir ingresos y riqueza de forma más equitativa	Promover el empleo de factores productivos y estabilizar inflación
<b>Principios tributarios</b>	Suficiencia	Progresividad	Neutralidad y flexibilidad
<b>Tareas de la tributación</b>	Recaudar	Asignar las cargas de acuerdo con la capacidad de pago	Minimizar distorsiones tributarias, incorporar impuestos anticíclicos

Fuente: (Ávila, 2020)

## 2.2. Fiscalidad y reivindicaciones del feminismo

“Los presupuestos no son nunca neutrales al género. Tienen impactos diferenciados en hombres y mujeres porque unos y otras tienen diferentes intereses, necesidades y prioridades derivadas de los roles socialmente asignados” (Coello, 2016, pág. 2)

Desde mediados de los años 80 del siglo XX se comenzaron a estudiar los vínculos entre las políticas públicas y la equidad de género. Esta relación se denominó inicialmente “presupuesto de mujeres”, como si la reivindicación intentara promover asignaciones presupuestales específicamente dirigidas a mujeres -comenta J (Jubeto, 2017) - y menciona que posteriormente se acuñaron los términos presupuestos sensibles al género, con responsabilidad de género, con perspectiva de género o con enfoque de género, para

significar los efectos diferenciales que el presupuesto público producía entre hombres y mujeres.

Los presupuestos con responsabilidad de género aluden a una aproximación sistemática que involucra procedimientos, técnicas e instrumentos que cubren la totalidad del proceso presupuestal -explican (Oppi & Cavicchi, 2021), La institucionalización de estas iniciativas cubre los marcos legales del presupuesto, formatos de programación y formulación, sistemas contables y financieros, mecanismos de implementación y sistemas de seguimiento (Coello, 2016). Se busca con esta clase de enfoque que las autoridades encargadas del proceso presupuestal desplieguen sus funciones, partiendo de la identificación de las disparidades de género que existen en la sociedad donde se realiza la intervención, de forma que se abran espacios para la participación efectiva de las mujeres en el análisis, diseño, ejecución y seguimiento de los presupuestos y que, consecuentemente, la asignación presupuestal se realice contando con una aproximación sobre sus efectos diferenciales y al mismo tiempo corrigiendo las disparidades de base.

Astelarra (Astelarra, 2004) plantea que la discriminación de las mujeres se ha combatido en la Unión Europea y parcialmente en América Latina a través de políticas públicas enfocadas en tres estrategias: igualdad de oportunidades, acción positiva y transversalidad, la igualdad de oportunidades -Explica Astelarra- consiste en lograr que los individuos tengan las mismas oportunidades para desarrollar su vida y para ello es preciso comenzar por revisar las desigualdades presentes en las normas y leyes, promover un acceso igualitario a la educación y buscar que las mujeres tengan clara consciencia sobre sus derechos y, todo ello, con la intención de permitirles participar en los espacios públicos que les estaban restringidos.

La acción positiva -continúa explicando Astelarra- evidencia que el punto de partida de las mujeres es desventajoso para intentar hacer uso efectivo de sus derechos y que, por lo tanto, las políticas públicas deben intentar corregir este desbalance inicial, por ejemplo, mediante sistemas de cuotas para promover la participación política o líneas de crédito con intereses blandos para empresas que prioricen la contratación de mujeres, ayudando a cerrar las brechas del mercado laboral. La transversalidad -añade Astelarra- toma en cuenta que pese a las políticas de igualdad de oportunidades y la complementaria acción

positiva, los roles sociales asignados a las mujeres en el cuidado de la familia y del hogar, se constituyen en barreras difíciles de franquear para el ejercicio de sus derechos. Ante esta realidad se intenta que el enfoque de género no se limite a las instituciones y actuaciones públicas vinculadas cercanamente con estos propósitos, sino que esa perspectiva esté presente en todas las actuaciones del Estado, pues en ausencia de tal orientación, las políticas públicas pueden acarrear desigualdades entre hombres y mujeres, aún sin que su diseño tuviera ese propósito. La transversalidad fue promovida como estrategia de las políticas públicas a través de la cuarta Conferencia Internacional de la Mujer, celebrada en 1995 en Beijing.

Por otra parte, Stotsky (Stotsky, 2016) muestra con base en investigaciones del Fondo Monetario Internacional, que los presupuestos con enfoque de género han producido avances importantes para eliminar las desigualdades de género en materia de educación y salud, pero que los progresos en términos económicos y políticos son mucho más limitados, especialmente en los países en desarrollo. Moreno y Plazas advertían en el año 2015, que en Colombia los presupuestos con enfoque de género aún eran incipientes, concentrados en etapas diagnósticas y propositivas. Cruz (Cruz, 2017) afirma que pese a la proliferación de normas de distinto rango encaminadas a promover políticas públicas con equidad de género, su efectividad en Colombia ha sido limitada por dificultades en la coordinación institucional, bajo presupuesto asignado a estos programas, insuficiente participación de las mujeres beneficiarias en el diseño de los proyectos, preminencia de programas asistenciales que no van a la raíz de las discriminaciones, cobertura de los programas concentrada en espacios urbanos.

Un aspecto positivo que se produjo en medio de la crisis sanitaria provocada a nivel mundial por el COVID 19, es que la política fiscal colombiana enfatizó su perspectiva de género. Tanto la ley de inversión social (ley 2155 de 2021) como el presupuesto público para el año 2022 incluyeron prioridades específicamente orientadas a promover la equidad de género, en una situación en que las mujeres han sido especialmente afectadas por las consecuencias sociales y económicas de la pandemia.

El Observatorio Fiscal de la Universidad Javeriana (OBUJ, 2021) muestra que para 2022 el presupuesto general de la nación destinó \$2,7 billones para asuntos de equidad de género, y si bien se trata de una partida relativamente pequeña (0,8% del presupuesto

total), merece resaltarse que los instrumentos fiscales visibilicen las necesidades específicas de las mujeres y la intención de atenderlas a través de políticas públicas. Los grandes rubros a los que se asignan estos recursos se muestran en la Tabla 3.

**Tabla 3. Presupuesto para la equidad de la mujer**

Miles de millones de pesos - Año 2022

<b>Presupuesto para la equidad de la mujer</b>		
Miles de millones de pesos - Año 2022		
Programas con asignación presupuestal	Valor	Participación. %
autonomía económica y acceso a activos;	2.106,0	78,0%
Iniciativas para combatir violencias de género	513,0	19,0%
Salud y derechos sexuales y reproductivos	54,0	2,0%
participación en escenarios de poder y toma de decisiones.	10,8	0,4%
Otros programas	16,2	0,6%
<b>Total</b>	<b>2.700,0</b>	<b>0,6%</b>

Fuente (OBUJ, 2021)

Es importante señalar que los presupuestos con sensibilidad de género reconocen que los dos instrumentos fiscales básicos (impuestos y gastos) tienen efectos sobre la equidad entre hombres y mujeres. Sin embargo, el foco de estas políticas se ha concentrado generalmente en la gestión del gasto público, relegando a un segundo plano el papel que en este terreno puede desempeñar la tributación. A fin de esclarecer esa doble contribución de la política fiscal, se explica a continuación la relación entre los ámbitos en que se expresa la desigualdad de género, las estrategias sugeridas para enfrentar las disparidades en tales dimensiones y la participación de la política fiscal.

Más allá de las discrepancias que pudieran presentarse entre las diversas corrientes del feminismo, puede afirmarse siguiendo el debate entre Fraser y Honneth (Fraser N. &, 2006) y los planteamientos de Fraser (Fraser N. , 2008), que las reivindicaciones para la equidad de género, y en general para la equidad social, se producen en tres ámbitos integrados: económico, socio-cultural y político, que a su vez reclaman tres estrategias de intervención:

- Redistribución (de rentas, riquezas, oportunidades y derechos),
- Reconocimiento (de la identidad y necesidades de las diversas manifestaciones culturales y sociales de la humanidad) y
- Representación (en los campos público y privado donde las relaciones políticas definen las pautas para el desarrollo de la vida de las personas).

Las teorías de Fraser -comenta Iglesias (2012)- no otorgan preminencia del reconocimiento sobre la redistribución ni viceversa, sino que sugieren una integración de ambos campos, de forma que se promuevan distribuciones que corrijan los problemas de reconocimiento, así como políticas de reconocimiento que faciliten la redistribución. El par Redistribución-reconocimiento, que fue abordado inicialmente por Fraser, se complementó posteriormente con el concepto de representación para conformar una triada sobre la que se soporta la justicia social, una justicia multidimensional, que trasciende los espacios nacionales para inscribirse en un contexto global.

En la Tabla 4 se intenta representar las relaciones entre los ámbitos de la desigualdad de género, las estrategias para enfrentar tal desigualdad y el papel que puede cumplir la política fiscal.

**Tabla 4. Actuaciones de la política fiscal en procura de la equidad de género**

Planos de la equidad	Económico	Socio-cultural	Político
<b>Estrategias</b>	Redistribución	Reconocimiento	Representación
	Gasto focalizado en población vulnerable	Programas de recuperación, preservación y divulgación de culturas y grupos sociales diversos	Financiación para promoción de participación política de grupos diversos y minoritarios.
<b>Rol de la tributación</b>	Financiación de los programas presupuestales que promueven la equidad		
	Impuestos progresivos	Neutralidad y equidad horizontal	

Fuente: Elaboración propia con base en Fraser y Honnet 2006 y Fraser 2008.



Duek e Inda (Duek, 2006), señalan que en la teoría de Max Weber se planteaba el carácter multidimensional de la desigualdad, con origen en la inequitativa distribución del poder (dimensión política), complementada por las clases sociales formadas en torno a la propiedad privada de los medios de producción (dimensión económica), junto a una distribución asimétrica de prestigio y honores (dimensión social), concluye Duek e Inda que de la estratificación admitirán la existencia de las clases sociales, pero como una subdivisión parcial y regional de una estratificación más integra.

Nancy Fraser, como se ha mencionado previamente, también acoge estos tres ámbitos de la desigualdad (económico, sociocultural y político), que constituyen los espacios sobre los que se debe edificar la justicia social. Las estrategias para tal construcción coinciden con las reivindicaciones de los movimientos feministas, que a lo largo de sus luchas han demandado en el ámbito económico, igualdad en la distribución de bienes y servicios, entendidos estos en sentido amplio. No se trata únicamente de promover redistribuciones en ingresos y riquezas que, si bien suelen estar en la base de la desigualdad, también son expresiones ulteriores de disparidades previas y en ocasiones tácitas. Se requiere igualmente de igualdad de oportunidades para acceder a salud, educación, trabajo, territorio, ambiente, seguridad, justicia, crédito, infraestructuras, recursos necesarios en la formación de la renta y el patrimonio.

En el ámbito sociocultural el respeto por la diferencia y la identidad requieren que la sociedad reconozca la existencia, los derechos y las necesidades específicas de las diversas expresiones de la humanidad, En lo político se busca que esas mismas expresiones de la humanidad cuenten con las garantías y recursos suficientes para incorporarse a la vida pública y en general a los espacios en los que se toman las decisiones claves de la vida en sociedad.

La política fiscal, inicialmente vinculada con la necesidad de corregir los fallos del mercado, puede lucir como un compartimiento de la política económica. No obstante, la función de asignación, esto es, la distribución del presupuesto público entre el amplio conjunto de bienes y servicios que requiere la sociedad, trasciende a ese terreno económico y se convierte en la base material para acceder a derechos sociales, culturales, ambientales y políticos. Puede afirmarse por lo tanto, que la asignación presupuestal también tiene en esencia un carácter multidimensional.

Al respecto, el Centro de Pensamiento DEJUSTICIA (Rodríguez, 2019) expresa que la política fiscal debe fundamentarse en la realización de los derechos humanos, en armonía con las obligaciones nacionales e internacionales que las naciones acogen en esta materia. Los Estados deben tener una política fiscal socialmente justa y ambientalmente sostenible, incorporando principios de igualdad, no discriminación y enfoque diferencial, particularmente en temas de igualdad sustantiva de género.

Por su parte, la tributación tiene como función principal brindar el soporte financiero al gasto público. Un flujo insuficiente de ingresos tributarios limita la provisión de bienes públicos y el acceso a los derechos consagrados para los integrantes de la sociedad.

Las formas específicas que asuman los sistemas tributarios también pueden contribuir a la justicia social. Mirrlees (Mirrlees, y otros, 2011) indican que un buen sistema tributario debe contar con impuestos progresivos, que graven a quienes tienen efectiva capacidad de contribuir a la financiación de los gastos del Estado y que esas cargas sean soportadas en mayor proporción por los contribuyentes que cuenten con mayor capacidad de pago. Las recomendaciones del equipo de Mirrlees también plantean que los impuestos deben ser neutrales, otorgando el mismo tratamiento impositivo a quienes tengan la misma capacidad de pago, sin distinciones relacionadas con la actividad económica, el tamaño económico de los contribuyentes, su nacionalidad, ubicación regional, etc. Los tratamientos tributarios preferenciales -según las recomendaciones de estos analistas- deben concederse a actividades de clara importancia para la sociedad, tal como puede ocurrir con los temas ambientales, salud pública o protección social.

Todos los esfuerzos que se realicen en el campo tributario para combatir fenómenos como evasión, elusión, beneficios tributarios injustificados, excesivos costos de cumplimiento o de administración del sistema impositivo, pueden redundar en mayores fuentes de financiación de los derechos de los ciudadanos para alcanzar sociedades más equitativas, así como en mayores niveles de equidad en la fijación de las cargas impositivas.

### **3. Sesgos de género en la tributación**

A diferencia de la sección anterior, en la que se aludió al rol que puede cumplir la tributación en la reducción de la desigualdad de género, la presente sección se dedica a mostrar que también puede existir un efecto contrario, que en vez de mitigar estas desigualdades las profundice. El análisis se efectúa específicamente para el caso del impuesto sobre la renta de las personas naturales. En el primer apartado de la sección se acude a la literatura que planteó la existencia de sesgos de género en la tributación y se explican cuáles son sus principales manifestaciones. En el segundo apartado se referencian estudios desarrollados en varios países en los que se detectan los sesgos de género del impuesto de renta personal, particularmente en América Latina y España.

#### **3.1. ¿En qué consisten los sesgos de género en la tributación?**

Bidegain (Bidegain, 2016) menciona tres temas relevantes para promover la equidad de género a partir de la tributación: adecuado nivel de la carga tributaria que permita financiar los derechos de los ciudadanos y de las mujeres en particular; control a la evasión para que los recursos requeridos no se extravíen y creen mayores desigualdades entre quienes cumplen y quienes desatienden sus responsabilidades impositivas; y estructuras tributarias que fortalezcan los impuestos directos que son más proclives a la redistribución. No obstante, como lo expresa Díaz (Díaz, 2017): “El sistema fiscal es un instrumento fundamental para conseguir la efectiva igualdad de género o todo lo contrario”. Es por tal razón que se requiere una política fiscal que incorpore la perspectiva de género, para

promover la equidad entre hombres y mujeres y, al mismo tiempo, para evitar que a causa de disposiciones fiscales se acentúen estas disparidades.

Gherardi y Rodríguez (Gherardi & Rodríguez, 2008) sostienen que las políticas tributarias no son neutrales frente a las características socioeconómicas de las personas, entre ellas el género. En efecto, cabe la posibilidad que las disposiciones tributarias, de manera consciente o inadvertida, puedan acentuar las desigualdades preexistentes entre hombres y mujeres. Capraro (Capraro, 2015) afirma que durante las últimas décadas se han logrado avances en la incorporación de una perspectiva de género en el ámbito del gasto público, pero no así en lo relativo a la política tributaria, posiblemente por la ausencia de información que desagregue la tributación según el sexo de los contribuyentes.

Entre los desarrollos teóricos más relevantes en materia de tributación y equidad figuran los aportes de Stotsky y Elson. Janet Stotsky (Stotsky, Janet. , 1996) propuso que los sistemas tributarios podrían contener sesgos de género, mediante los cuales se ofrece un disímil tratamiento impositivo a hombres y mujeres, en función de sus roles sociales. Diane Elson (Elson, 2006) retoma esta propuesta y desarrolla metodologías para la identificación de los sesgos de género y plantea actuaciones públicas para paliar sus efectos negativos sobre la vida de las mujeres.

En el análisis de Stotsky se distingue entre sesgos explícitos e implícitos y se explica que los primeros están presentes de forma expresa en la legislación y sus reglamentos, aunque también en las costumbres y hábitos de las comunidades, mientras que los sesgos implícitos son tácitos, en el sentido en que no constan por escrito en la normatividad, pero pueden observarse indirectamente por sus consecuencias diferenciadas entre hombres y mujeres, tal como ocurre en algunos casos donde las disposiciones tributarias otorgan desgravaciones a actividades económicas, profesiones o regiones con claro predominio de hombres o mujeres. Stotsky planteó que los sesgos de género pueden valorarse como buenos o malos en función de los juicios acerca del comportamiento social o económico que se estima conveniente.

En uno de sus trabajos Stotsky (Stotsky, Janet, 2005) remarcó que los sesgos explícitos de género predominan en el impuesto de renta de personas naturales, justamente porque entre las personas es posible diferenciar entre hombres y mujeres, no así en el impuesto

de renta corporativo o en los tributos indirectos, donde los sesgos de género suelen estar implícitos.

Entre los principales sesgos de género identificados por las académicas feministas dentro del impuesto de renta personal figuran los siguientes:

- I. **Atribución de la renta no laboral:** en los sistemas tributarios donde los contribuyentes presentan declaraciones individuales suele ocurrir que las rentas laborales obtenidas por las parejas se declaran individualmente, tal como hayan sido percibidas por sus integrantes, pero no es así para el caso de las rentas no laborales, que se atribuyen a los cónyuges mediante alguna disposición legal. En tal situación se aplican sistemas de atribución que pueden contener sesgos de género. Explica Stotsky (Stotsky, Janet, 2005), que entre estos sistemas de reparto figuran la atribución total a la persona de mayores ingresos, distribución por partes iguales, asignación según decisión de la pareja o en proporción a la propiedad formal sobre los activos. Con excepción de la distribución igualitaria, los demás mecanismos de atribución de la renta se resolverán de acuerdo con las relaciones de poder dentro del hogar que, en los regímenes patriarcales predominantes en la mayor parte del mundo, asignarán estas rentas en mayor proporción a los hombres. Hasta 2005 -afirmaba Stotsky- la atribución de la totalidad de las rentas no laborales a los maridos, aun si las mujeres eran propietarias de la totalidad de los activos, se aplicaba en República Dominicana, Kenya, Costa de Marfil y Tailandia, en desmedro de los derechos patrimoniales de las mujeres.
  
- II. **Atribución de rentas empresariales:** Se presenta un fenómeno similar a las rentas no laborales. No se toma en cuenta el aporte específico de cada miembro de la pareja a las empresas familiares y la renta generada en el proyecto conjunto se asigna a los esposos. Aun en los regímenes donde se permite que esta renta se distribuya entre los integrantes de la pareja, se suele limitar la fracción asignada al colaborador de menor renta global (generalmente las mujeres), porque estos perceptores suelen estar sometidos a menores tarifas marginales. Tanzania es el ejemplo que menciona Stotsky en 2005.

- III. Asignación de desgravaciones tributarias: Los sistemas tributarios suelen reconocer este tipo de desgravaciones por motivos de diversa índole. Por ejemplo, para considerar que un integrante de la familia es dependiente por situación de discapacidad, ancianidad, minoría de edad, desempleo o trabajo de cuidado en casa. En algunos países ocurre que estos beneficios se otorgan a los esposos, pero no operan simétricamente para las esposas, asumiendo que el modelo estándar es el de una mujer dependiente y no viceversa. En algunos sistemas tributarios ocurría que el tramo exento del impuesto de renta era mayor si se trataba de un hombre con respecto al beneficio asignado a una mujer. Los ejemplos citados por Stotsky corresponden a Indonesia y Líbano.
  
- IV. Responsabilidades legales de presentación y pago de las declaraciones tributarias: En los sistemas tributarios donde la unidad contribuyente es la familia y no los individuos, ocurría que algunas responsabilidades tributarias, formales y sustantivas, eran atendidas por los hombres en representación de las parejas. Las declaraciones tributarias eran firmadas por los hombres, si había lugar a reembolsos por parte del fisco, estos se giraban a los hombres, las administraciones tributarias desestimaban las discusiones impositivas interpuestas por mujeres, el pago de los impuestos estaba a cargo de los hombres, etc. Este conjunto de prácticas tributarias relegaba las mujeres al ámbito doméstico, restándoles autonomía en la gestión de sus propios patrimonios.
  
- V. Discriminación del segundo perceptor: Existen varios estudios que, refiriéndose al régimen de tributación conjunta de la renta familiar, ponen de presente una discriminación en contra del segundo perceptor de renta (Stotsky, Janet, 2005), (Carbajo, 2009), (Bucheli & Olivieri, 2017), (Lahey, Kathleen, 2018) , (Bucheli, Marisa; Olivieri, Cecilia, 2019) (Adrienko & Apps, 2014)). Esta renta complementaria en el hogar suele ser obtenida por las mujeres y se suma a la renta del esposo, elevando la renta conjunta hacia tramos más altos, con tarifas marginales superiores. Es decir, que la renta aportada por las mujeres, que suele ser más pequeña que la de sus parejas, empieza a ser gravada a partir del límite superior de la renta del primer perceptor, siendo sometida a tarifas marginales elevadas. Sabiendo que este puede ser el resultado, las parejas evalúan si vale la

pena o no que las mujeres obtengan una renta complementaria para el hogar. En principio podría pensarse que aun si es gravada con tarifas marginales elevadas, el remanente de renta es un aporte importante para la familia. Sin embargo, si tal aporte neto de la tributación no compensa los costos que debe asumir el hogar por la ausencia de la mujer cuidadora, la decisión racional es que ella permanezca en el hogar atendiendo sus tareas tradicionales.

- VI. Altos tipos marginales para ingresos bajos: Gunnararsson y Spangenberg (Gunnararsson, Åsa and Spangeberg, 2017) muestran que cuando el impuesto de renta personal comienza a aplicarse desde niveles bajos de renta y las tarifas allí establecidas son relativamente altas, el impacto de la tributación puede ser considerable sobre los ingresos de las personas que intentan vincularse al mercado laboral o a otras actividades no laborales que les reportan rentas bajas. Este desincentivo, comparado con el costo de oportunidad que se produce al tener que pagar por las actividades domésticas que antes realizaban estos rentistas, puede convertirse en un obstáculo para ingresar al mercado de las actividades económicas remuneradas.

Por otra parte, afirma Stotsky (Stotsky, Janet, 2005) que los sesgos de género implícitos en la tributación producen en la economía efectos disímiles entre hombres y mujeres y cita un trabajo de Triest (1990), para explicar que la oferta de trabajo de las mujeres es más elástica que la de los hombres. Esto significa que la cantidad de empleo femenino que se ofrece en el mercado reacciona en mayor proporción que el trabajo masculino, ante cambios en el salario neto de impuestos. La mayor elasticidad de la oferta de trabajo femenina también es un resultado empírico en un estudio adelantado por Alesina et al. (Alesina & Ichino, 2011). La implicación que se deriva de estos estudios es que, en aras de la neutralidad del sistema tributario, las rentas laborales de las mujeres deberían tener tarifas menores a las asignadas a los hombres.

A pesar de los sesgos de género, regularmente favorables a los hombres, los sistemas tributarios también suelen incluir, de manera explícita o tácita, algunos beneficios dirigidos hacia las mujeres, en lo que ha dado en denominarse acción o discriminación positivas et al (Cubero & Jiménez, 2010). Ejemplos de estos incentivos son las desgravaciones por

maternidad, cuidado de niños, adopción de infantes, generación de autoempleo o tratamientos preferenciales para familias monoparentales, en donde prevalece la presencia de las mujeres.

Existen posiciones encontradas sobre los efectos de estos beneficios dirigidos a las mujeres. Elson (Elson, 2006) no comparte el uso del término sesgo de género para referirse a los incentivos tributarios a las mujeres, puesto que el término sugiere una desviación respecto de la igualdad, ocultando que una política tributaria equitativa implica otorgar tratamientos desiguales a quienes se encuentran en una posición que es desigual. Elson aboga por una equidad sustantiva más que por una equidad formal. Astelarra (Astelarra, 2004) también es partidaria de estas acciones positivas como mecanismo para combatir la desigualdad de género.

Los críticos de estas intervenciones señalan que no puede haber ningún tipo de discriminación que se considere positiva (Díaz, 2017) pero, sobre todo, que estas medidas validan o refuerzan el actual sistema patriarcal, que tiende a confinar las mujeres en la esfera privada y en los cuidados domésticos, sin resolver los problemas esenciales que configuran la desigualdad de género (Cubero & Jiménez, 2010) et al (Pazos, 2008), (Lienas, 2009).

La capacidad potencial del impuesto de renta personal para mejorar la equidad vertical<sup>3</sup> de los sistemas impositivos se diluye en parte en los diseños específicos. El trabajo de Gunnararsson y Spangenberg (Gunnararsson. Åsa and Spangeberg, 2017) muestra que el impuesto de renta dual que se ha extendido por Europa desde los países nórdicos donde se inició este esquema, logran cierta progresividad en las rentas laborales sobre las que aplican tarifas marginales crecientes, pero esto contrasta con las tarifas únicas y reducidas que se aplican sobre el capital. Los impuestos tipo flat tax que han elegido algunos países de Europa central y oriental, con un mínimo exento y una sola tarifa marginal también son muy limitados para alcanzar avances significativos en la equidad vertical. Y aquellos

---

<sup>3</sup> El término “equidad vertical” se refiere a que quienes se encuentren en diferente nivel de ingresos, capital o patrimonio tienen una capacidad contributiva no igual por lo cual deben tributar importes distintos. Para ello es fundamental el uso de tasas progresivas



impuestos en los que predomina una escala de tipos progresivos se ve afectada por diversas exenciones que suelen ser capturadas por personas de altos y medios ingresos, así como por actividades profesionales y formales.

La investigación de Grown y Valodia (Grown, 2010) efectuada en 8 países desarrollados y en desarrollo, reveló igualmente limitaciones en el diseño del impuesto de renta personal en materia de equidad vertical. Encontraron estas investigadoras que cuando las rentas de los hogares se agruparon en la mitad de la renta mediana, en la mediana y en el doble de este indicador, los países con esa estructura distributiva lograron un grado modesto de progresividad.

Más interesantes son sus hallazgos en equidad horizontal, estimados para cuatro tipos de hogares en los que se encontraron tratamientos asimétricos, que en general imponen mayores cargas tributarias a los hogares monoparentales en los que las mujeres están sobre representadas. Al mismo tiempo, sus conclusiones indican que los hogares con doble receptor de ingresos soportan una menor tributación relativa, que a juicio de estas analistas constituye un rasgo positivo del diseño tributario, pues ellas interpretan que por esta vía no se desalienta el ingreso de las mujeres al mercado laboral. También advierten que se fomentan sesgos de género cuando se instituyen exenciones para tipos de renta en los que predomina la presencia de los hombres (por ejemplo, rentas de capital como intereses o dividendos).

En general se puede observar con base en la revisión bibliográfica que el impuesto de renta personal tiene posibilidades para promover la equidad entre familias pobres y ricas, y este potencial beneficiaría mayormente a las mujeres que tienen mayor presencia relativa en los niveles más bajos de la distribución. En el caso de los beneficios tributarios concedidos con relación al género del contribuyente los resultados son disímiles y pueden producir inequidades horizontales, por lo cual es muy relevante que los diseñadores de las políticas tributarias incorporen la perspectiva de género, pues de no ser así, los sistemas impositivos existentes, o las reformas que en ellos se emprendan podrían tener el efecto contraproducente de exacerbar las desigualdades de género.

Un impuesto personal progresivo, sin exenciones, con tarifas marginales bajas para quienes apenas alcanzan las rentas suficientes para convertirse en contribuyente, podría reducir las brechas de género en la medida que impone cargas nulas o menores a los primeros deciles de la distribución, en los que las mujeres tienen alta participación. Probablemente, cualquier otro diseño del impuesto de renta personal podría contener sesgos de género y por lo tanto resulta fundamental realizar estudios que profundicen en estas implicaciones. Para ello también resulta crucial contar con información tributaria desagregada según el sexo del contribuyente.

Algunos de los sesgos explícitos de género identificados por la literatura se presentan en sistemas de declaración tributaria conjunta. En regímenes de declaración individual esos sesgos se diluyen, sin que por ello desaparezcan otros tipos de discriminación impositiva. Se aprecia en la literatura revisada la tendencia de la mayoría de los países para migrar hacia sistemas de tributación individual o de declaración conjunta pero sujeta a la propia voluntad de los integrantes de las parejas.

### **3.2. Sesgos de género en el impuesto de renta personal en algunos países de América Latina.<sup>4</sup>**

En América Latina se ha producido recientemente un creciente interés por estudiar los impactos de género causados por la tributación. Con el auspicio de CEPAL, la Fundación FES, Oxfam y ONU Mujeres se han adelantado varios análisis en esta materia. En lo que sigue de este apartado se presentan los principales hallazgos de los estudios disponibles en torno al impuesto de renta de personas naturales. Al final, junto con la revisión efectuada por CEPAL (CEPAL, 2021) sobre los avances en la política fiscal con enfoque de género, se sintetizarán los rasgos comunes de los sesgos de género en el impuesto personal.

---

<sup>4</sup> Los sesgos de género en los sistemas tributarios reflejan las normas sociales prevalecientes sobre las costumbres de los hombres y de las mujeres en cada país que pueden afectar sus decisiones sobre cuánto trabajar, sus patrones de consumo y sobre sus obligaciones tributarias. Los sistemas tributarios pueden tener sesgo de género explícitos e implícitos en las legislaciones

- **Argentina (Rosignolo, 2018).**

Rentas no laborales suelen atribuirse a los esposos, desgravaciones fiscales por niños o cónyuges a cargo se otorgan mayoritariamente a hombres, el régimen de declaración es formalmente individual, pero en la práctica es un híbrido que incorpora aspectos de las declaraciones conjuntas. No obstante, la mayor carga recae sobre hogares con sostén masculino y con presencia de niños. No es claro si esta investigación corrige los datos por las diferencias en los niveles de ingresos entre hombres y mujeres, y los mayores ingresos que suelen presentarse en hogares declarantes de renta con niños. Este aspecto metodológico es importante pues de no haberse aplicado esos ajustes, las diferencias encontradas corresponderían a disparidades en los ingresos más que al diseño tributario.

- **Bolivia (Paz, Verónica y Castro Cecilia, 2018).**

La política fiscal ha contribuido a la reducción de la desigualdad en Bolivia, pero fundamentalmente a través de instrumentos de gasto. El sistema tributario está fuertemente soportado en impuestos indirectos que podrían contener sesgos implícitos de género. No existe propiamente un impuesto sobre la renta personal. En un estudio previo (Cohello y Fernández 2014) no se encontraron evidencias de sesgos explícitos de género en la tributación boliviana. Paz y Castro afirman que tampoco existen suficientes soportes empíricos que respalden la existencia de sesgos implícitos en la tributación, incluido el caso del IVA.

- **Costa Rica (Morales & Rodríguez, 2019).**

Existen sesgos explícitos de género en la forma de asignar los créditos tributarios por hijos y cónyuge. La legislación no toma las providencias necesarias para que hombres separados y que no apoyan económicamente a sus hijos continúen tomando el crédito tributario. La desgravación por cónyuge aplica a uno de los integrantes de la pareja cuando ambos son contribuyentes y suele otorgarse a los hombres que son los que primero se vinculan a los mercados laborales.

Morales y Rodríguez sugieren que habría un sesgo implícito en el impuesto de renta personal cuando las tarifas marginales no son suficientemente altas en los tramos superiores de la distribución del ingreso, donde los hombres hacen presencia mayoritaria. Sugieren el establecimiento de un sesgo de género en contra de los hombres para tratar de igualar las disparidades previas existentes, al tiempo que se añade progresividad al conjunto del tributo.

- **Ecuador (Almeida, 2018).**

Las declaraciones del impuesto de renta personal no son totalmente independientes pues incluyen desgravaciones por cónyuges. Estas desgravaciones favorecen al integrante de la pareja vinculado al mercado laboral (generalmente los hombres) y obstaculiza el acceso al segundo integrante (generalmente las mujeres) dado el costo de oportunidad que implica perder las desgravaciones por cónyuges dependientes más el cargo por el impuesto que pueda obtenerse cuando el segundo integrante de la pareja empieza a obtener ingresos. En general Almeida no reporta sesgos explícitos en el impuesto de renta personal. Dentro de los sesgos implícitos menciona que la renta empresarial compartida suele atribuirse a quien administra las empresas, que suelen ser hombres. Las exenciones suelen favorecer a personas de altos ingresos y también reciben beneficios tributarios algunas rentas de capital o de trabajo formal en las que priman los hombres.

- **España (Martínez & Cuitillas, 2016) et al**

Los análisis sobre tributación y género chocan con limitaciones de información separada por el sexo de los contribuyentes. Coexisten las declaraciones individuales con una declaración conjunta de carácter voluntario. Los cambios en los primeros tramos gravados de renta afectan más a las mujeres que a los hombres porque ellas están concentradas en ese segmento. Se penaliza la renta del segundo perceptor (una mujer generalmente) con tipos impositivos más elevados. Los hogares monoparentales, con presencia predominantemente femenina soportan mayores cargas tributarias.

- **Guatemala (Almeida, María; Escobedo, Sonia., 2018)**

No se encontraron sesgos explícitos de género en el impuesto de renta personal. Algunas desgravaciones tributarias por gastos personales y seguridad social que contribuyen a mejorar la situación de las mujeres. La administración tributaria guatemalteca tiene información de los contribuyentes desagregada por sexo, que permitió observar que las mujeres representan el 30% de los contribuyentes, su trabajo se despliega en el servicio doméstico, educación y servicios sociales; se concentran en los deciles más bajos de la distribución del ingreso y poseen menos activos que los hombres.

El cumplimiento de las obligaciones tributarias formales implica para muchas mujeres trasladarse a las oficinas de la administración tributaria con las personas a las que ofrecen cuidados, encareciendo los costos de desplazamiento y alimentación. Dado su menor acceso a la tecnología suelen tener que contratar personal auxiliar para cumplir los trámites tributarios.

- **Honduras (Ortega & Hernández, 2019).**

La política fiscal hondureña ha contribuido a la reducción de la desigualdad y en menor medida a combatir la pobreza. Los logros alcanzados se presentan en el lado del gasto público y no en la tributación, conformada preponderantemente por impuestos indirectos. En los últimos años se vienen promoviendo campañas para la eliminación de las múltiples exenciones tributarias, que generalmente inducen mayores desigualdades. Ortega y Hernández no encontraron sesgos explícitos en el impuesto de renta de personas naturales. Mencionan como ejemplo de sesgo implícito el impuesto del 12,5% sobre ingresos personales en servicios de consultoría, actividad con alta presencia de las mujeres.

- **Nicaragua (Barcenás & Sandino, 2017).**

No se identifican sesgos explícitos de género en la tributación de Nicaragua. Bárcenas y Sandino anotan que no existen incentivos tributarios para las empresas que contraten

mujeres en igualdad de condiciones que las ofrecidas a los hombres o para empresas que faciliten las actividades de cuidado de sus empleados con independencia del género. Las personas que realicen trabajos independientes, técnicos o profesionales, deben inscribirse en el régimen general del impuesto de renta personal sin tomar en cuenta el nivel de ingresos, con la obligación de llevar registros contables que encarecen el costo de cumplimiento de las obligaciones.

- **República Dominicana (Rodríguez & Itriago, 2019)**

La tributación de renta personal es conjunta salvo que se compruebe que la mujer tiene ingresos propios. No se hallaron otros sesgos explícitos en las tarifas o desgravaciones. Dentro de los sesgos implícitos no existen deducciones por cargas de familia que pueden desalentar la inserción de las mujeres al mercado laboral y discriminar contra los hogares monoparentales con prevalencia de mujeres. Las rentas del trabajo asalariado soportan cargas tributarias superiores a las de los trabajadores por cuenta propia y dado que las mujeres están sobre representadas en el primer grupo se produce un sesgo de género implícito.

- **Uruguay (Espino, 2019), (Olivieri & Bucheli, 2019) .**

Espino menciona que el impuesto sobre la renta personal se reintrodujo en Uruguay a partir de 2007 en el contexto de una reforma tributaria proclive a la equidad. El tributo es dual, con tarifas reducidas para el capital y más elevadas para el trabajo, lo que puede constituir un sesgo para mujeres que usualmente participan más en las rentas laborales que en las rentas de capital. Pese a los cambios en el impuesto de renta el IVA continúa siendo el tributo más importante.

Olivieri señala que, si bien las declaraciones del impuesto personal son individuales, se admite la posibilidad de una declaración conjunta por familia y que alrededor del 5% de los contribuyentes eligieron esta opción en 2013. Estima Olivieri que al 17% de los hogares les resultaría más rentable optar por la declaración conjunta.

En este análisis también se presentan diferencias importantes en la tributación según el tipo de hogar, siendo los hogares donde ambos miembros trabajan y el hogar típico patriarcal (un hombre que trabaja y su cónyuge dependiente) los que están más gravados en ese orden. Sin embargo, el orden se invierte cuando los datos se controlan por el ingreso per cápita del hogar. Los hogares de madres solteras tienen una menor tributación. Estos resultados llevan a plantear que el impuesto tiende a favorecer la incorporación del segundo miembro de la familia al mercado laboral.

- **Venezuela (Pineda, 2018)**

La tributación con perspectiva de género no ha sido objeto de atención en Venezuela. No existe información separada por sexo de los contribuyentes y tampoco investigaciones especializadas en estos asuntos. El sistema tributario es frágil y con predominio de impuestos indirectos. Pineda critica el impuesto de renta personal porque aún con alícuotas progresivas su diseño es neutral y no considera la disímil situación de las mujeres. Menciona que las declaraciones son individuales en lo relativo a las rentas laborales, mientras que otras rentas obtenidas por las mujeres deben incorporarse a la renta de sus parejas masculinas.

Pineda señala igualmente que las desgravaciones por cónyuge dependiente (generalmente mujeres) constituyen una suerte de pago público por el trabajo de cuidado, pero esta retribución es capturada por el cónyuge que declara el impuesto.

De manera general se puede observar que en campo propicio para la existencia de sesgos explícitos de género es el impuesto de renta personal. Los principales sesgos explícitos se relacionan con la tributación conjunta, tratamientos tributarios disímiles entre las fuentes de renta, desgravaciones tributarias por razones de dependencia económica y discriminación de hogares monoparentales frente a regímenes de declaración conjunta.

Los sesgos indirectos, por otra parte, están asociados con la sobre representación de las mujeres en los niveles de ingreso más bajos y con la existencia de beneficios tributarios hacia sectores económicos o tipos de rentas con presencia masculina predominante.

Con excepción de República Dominicana, Uruguay y en parte de Argentina, los sistemas tributarios de la región prescriben declaraciones individuales del impuesto de renta, que se apartan del sesgo hacia el segundo receptor que subyace en la tributación conjunta. En la Tabla 5 se reproduce una síntesis de los sesgos de género en impuestos directos en América latina elaborada por CEPAL (CEPAL, 2021).

**Tabla 5. América Latina (12 países): sesgos de género en el impuesto sobre la renta de las personas físicas**

País	Tratamiento normativo diferenciado por sexo	Declaración	Tratamiento diferenciado por tipo de ingresos	Gasto tributario relacionado con el género	Fuente
Argentina	No	Individual	Los ingresos derivados de los bienes gananciales deben registrarse en la declaración de impuestos del marido (Rossignolo, 2018).	Deducciones en el pago del impuesto sobre la renta de las personas por la contratación de trabajadores domésticos y de servicios de atención y cuidado de personas enfermas o con necesidades especiales no cubiertos por el Estado. Las personas humanas tendrán derecho a realizar deducciones de sus ganancias netas por las cargas de familia (cónyuge, hijos e hijas, hijastros e hijastras menores de 18 años o incapacitados para el trabajo) (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 1997).	Rossignolo (2018) Rodríguez e Itriago (2019) Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (1997)
Bolivia (Estado Plurinacional de)	No	Individual		Deducción de todas las facturas por compra de bienes y servicios.	Coello y Fernández (2013)
Chile	No	Individual	Primera categoría: rentas de capital. Segunda categoría: rentas de trabajo. Global complementario: rentas de las personas naturales residentes. Adicional: rentas de las personas naturales o jurídicas no residentes.	Desgravaciones para: - las cotizaciones para fondos de pensiones y seguros de salud; - los fondos destinados al ahorro previsional voluntario, y - los intereses pagados en créditos con garantía hipotecaria.	(Rodríguez, 2010)
Colombia	No	Individual		Exención de las indemnizaciones que impliquen una protección a la maternidad. Exención de las prestaciones provenientes de un fondo de pensiones.	Arenas (2018)
Costa Rica	No	Individual		Sesgo en la forma de aplicar los créditos fiscales por hijos y por cónyuge	Morales y Rodríguez (2019)
Ecuador	No	Individual	La declaración de la renta proveniente de una sociedad empresarial familiar debe ser presentada por el cónyuge que la administra.	Deducción de gastos personales por hijos dependientes o con discapacidad para personas que ganen hasta 100.000 dólares.	Almeida (2018)
El Salvador	No	Individual			Ávila y LampreaBarragán (2020)
Guatemala	No	Individual	Mayor carga para los trabajadores independientes con actividades lucrativas.		Rodríguez e Itriago (2019)
Honduras	No	Individual		Deducción de gastos educativos y honorarios pagados a médicos del contribuyente o sus dependientes sin presentar comprobante hasta 40.000 lempiras.	Rodríguez e Itriago (2019)
Nicaragua	No	individual		Deducción de gastos por concepto de educación, salud y otros servicios.	Estrada Alonzo (2017)
República Dominicana	No	Conjunta por defecto, salvo que se pruebe que la mujer tiene ingresos propios	Mayor carga a personas físicas en relación de dependencia.		Rodríguez e Itriago (2019)
Uruguay	No	Individual. Es opcional tributar conjuntamente	Sistema dual: Categoría I: rentas derivadas del capital. Categoría II: rentas derivadas del trabajo.	Deducciones por gastos de educación, alimentación, vivienda y salud de hijos menores de edad o con discapacidad.	DGI (2007)

Fuente: (CEPAL, 2021) Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL)



Con base en este diagnóstico la CEPAL invita a los gobiernos de la región para que se sumen a los análisis de tributación y género, que hasta ahora han sido resultado de esfuerzos académicos acompañados por la cooperación internacional. También se subraya la necesidad de contar con información tributaria desglosada según el sexo de los contribuyentes.

CEPAL sugiere igualmente que las reformas tributarias que suelen realizarse en la región incorporen la perspectiva de género, teniendo especial atención en asuntos como el tratamiento diferenciado a los ingresos no laborales, aquellos relacionados con la sociedad conyugal y las desgravaciones fiscales que puedan alentar o desincentivar la inserción de las mujeres en el mercado laboral.

## **4. Los sesgos de género en el impuesto de renta personal en Colombia**

Esta sección está integrada por tres apartados. En el primero se retoman algunas consideraciones teóricas sobre los sesgos de género, junto a los resultados de investigaciones desarrolladas para América Latina, con el ánimo de esclarecer cuáles de esos sesgos potenciales podrían considerarse para el caso de Colombia. Se discuten igualmente, en este apartado, algunos planteamientos de un estudio sobre sesgos de género en el impuesto personal en Colombia, elaborado por Arenas (2018). En el segundo apartado se muestran los resultados de la exploración minuciosa al Libro 1 sobre impuesto de renta en el Estatuto Tributario, para detectar posibles sesgos de género explícitos. También se comentan algunos sesgos implícitos. Por último, en el tercer apartado, se realiza un ejercicio estadístico preliminar que pretende detectar si se evidencian sesgos de sexo en el otorgamiento de rentas exentas en las declaraciones de renta de personas naturales en el año 2018.

### **4.1. Consideraciones sobre los sesgos de género de la tributación**

Los planteamientos de Yanet Stotsky sobre sesgos explícitos e implícitos se convirtieron en un referente para la elaboración de estudios sobre tributación y equidad de género. Los sesgos explícitos, con alusiones tributarias a hombres y mujeres, son fáciles de detectar y, tal como se refirió en la sección precedente, estos sesgos están ausentes en la mayoría de los países de la región para los que se han elaborado estudios. Los sesgos implícitos

no son observables inmediatamente, sino que ellos se detectan por sus efectos diferenciales sobre hombres y mujeres. No obstante, algunos de los estudios revisados en la sección anterior no parecen establecer un claro límite entre las desigualdades sociales de base que crean inequidades de género y aquellas que son estrictamente imputables al sistema tributario. Un asunto es que el sistema tributario sea neutral y que tal neutralidad reproduzca las desigualdades preexistentes y otro tema es que realmente el sistema tributario asigne cargas superiores a uno u otro sexo.

En el análisis realizado para el caso colombiano por Arenas (Arenas, 2018), la autora revisa si en el hecho generador de la obligación tributaria, en la determinación de los sujetos pasivos, la definición de la base gravable o de las tarifas existen sesgos explícitos de género. Arenas afirma que no se detecta esta clase de sesgos. No obstante, seguidamente expresa que, en el hecho generador, los sujetos pasivos y la base gravable hay sesgos implícitos porque las disparidades de las mujeres en el mercado laboral y en materia de ingresos no les permite quedar cubiertas por esos elementos del sistema tributario.

Esta identificación de sesgos implícitos es cuestionable, pues un sistema impositivo con apego al principio de progresividad deja por fuera de estas obligaciones a los contribuyentes que no cumplen los requisitos económicos mínimos y no diferencia según el sexo del contribuyente. En tales situaciones, los reclamos sobre la discriminación de las mujeres no se deben focalizar en el sistema tributario sino en las bases sociales, culturales, políticas y económicas que dan origen a dichos escenarios. Los sesgos de género evidentemente existen y ponen a las mujeres en desventaja, pero es necesario distinguir con claridad, si el origen de estas disparidades reside o no en el sistema impositivo. Ante la situación precaria de la mayoría de las mujeres colombianas, la legislación no les asigna cargas tributarias y hace exactamente lo mismo con los hombres que enfrentan una situación económica semejante. Por lo tanto, no resulta consistente acusar al sistema impositivo de tener sesgos implícitos en contra de las mujeres por no gravarlas con el impuesto de renta personal cuando no tienen la capacidad de pago necesaria.

Cuando arenas revisa las tarifas del impuesto de renta personal comenta que existe un sesgo implícito en favor de las mujeres porque el amplio tramo de renta sometido a la tarifa

marginal del cero por ciento cubre a la mayoría de ellas. Tampoco este es un sesgo implícito imputable a la tributación en Colombia. Se trata del diseño estándar de progresividad del impuesto de renta personal.

Los cuatro elementos sustantivos de las obligaciones tributarias mencionados previamente (hecho generador, sujeto pasivo, base gravable y tarifas), permanecen, en forma general, neutrales frente a las desigualdades de género, sin contribuir a cerrar estas brechas. Se puede reclamar que los impuestos empiecen a desempeñar un papel relevante en la búsqueda de equidad, pero no se puede perder de vista la verdadera génesis del problema. De otro modo, se corre el riesgo de hacer gravitar sobre la tributación la responsabilidad de corregir problemas estructurales gestados en otros terrenos, perdiendo de referencia las raíces más profundas de la desigualdad y enfrentándose a resultados inciertos en la reducción de las desigualdades de género, pues son múltiples las funciones simultáneas que se le suelen asignar a los impuestos. No se cuestiona la posibilidad que puedan discutirse diseños impositivos más proclives a la equidad de género. Se afirma sí, que la base de estas disparidades está enraizada en el diseño político, cultural, económico y social del país y se reconoce que la neutralidad del sistema impositivo no contribuye a reducir tales disparidades. Un tema que no está claramente definido en la legislación colombiana es la atribución de rentas no laborales en las que participan hombres y mujeres o los dos integrantes de las parejas con independencia de su sexo. Generalmente la declaración de estas rentas se atribuye a quien tenga registrada la propiedad legal de los activos que producen tales ingresos. Un hallazgo interesante es que las diferencias de ingresos entre hombres y mujeres que declaran renta son significativas, mientras que estas discrepancias son ostensiblemente menores tratándose del patrimonio de estos contribuyentes. Ávila (2019) encontró que las mujeres declarantes de renta en el año 2017 tenían en promedio el 63% del ingreso de los hombres y el 91% del patrimonio promedio de su contraparte masculina. Ávila sugiere que este resultado se explica por el hecho de que las normas colombianas atribuyen a los integrantes de las parejas la misma participación en el patrimonio familiar, sin hacer distinciones por el aporte de rentas individualizados para la construcción de ese patrimonio. Es decir, que las diferencias de género que se expresan en las rentas obtenidas por hombres y mujeres se diluyen en la propiedad del patrimonio formado con tales rentas, lo cual es una medida que claramente contribuye a la equidad de género, medida que no es propia de la legislación tributaria sino del ordenamiento en materia civil.

Al ocuparse de las desgravaciones tributarias o beneficios concedidos a las personas naturales, particularmente las rentas exentas, el estudio de Arenas detecta un aspecto de la legislación impositiva que claramente sí entraña sesgos explícitos e implícitos de género que se abordan en el siguiente apartado.

## **4.2. Sesgos de género detectados en el impuesto de renta personal de Colombia**

En forma similar a otros ejercicios realizados en América Latina, se efectuó una minuciosa revisión del Libro 1 del Estatuto Tributario, que regula los aspectos fundamentales del impuesto de renta, tratando de encontrar referencias expresas al sexo de los contribuyentes o a sus roles de género.

Desde el punto de vista metodológico se construyó una lista de palabras de referencia que sirvieran de alerta en la lectura detallada de las normas tributarias. Esa lista está conformada por las siguientes palabras que aluden al sexo femenino o a sus roles de género, junto con sus contrapartes masculinas, cuando a ello haya lugar: niña, mujer, femenino, anciana, viuda, madre, maternidad, lactancia, cónyuge, pensionada, asalariada, empresaria, profesora, ama de casa, empleada. En general no se encontraron referencias explícitas en el Estatuto Tributario (E.T.) que pudieran interpretarse como sesgos explícitos en contra de la mujer. Por el contrario, se evidenció que el Estatuto ofrece algunos tratamientos preferenciales para las mujeres. Entre estos sesgos explícitos favorables a la situación económica de las mujeres figuran:

- La calidad de ingresos no constitutivos de renta otorgada a la remuneración de las madres comunitarias (artículo 34 del E.T.).
- La deducción del 200% de los salarios pagados a viudas de miembros de las fuerzas armadas muertos, secuestrados o desaparecidos en combate (artículo 108-1 del E.T.).

- Renta exenta para las indemnizaciones que impliquen protección a la maternidad (Artículo 206, numeral 2 del E.T.).
- Dentro de las actividades meritorias susceptibles de calificar en el régimen especial del impuesto de renta, que disfruta de rentas exentas y una tarifa reducida del 20%, el literal A, del numeral 5, del E.T. se refiere a actividades de desarrollo social. Se precisa allí que se trata de actividades de protección, asistencia y promoción de los derechos de especial protección constitucional, identificando explícitamente dentro de estos grupos de la población a las mujeres.

Como parte de los sesos explícitos de género en favor de las mujeres, esta vez vinculados al gasto público, en septiembre de 2021 el Congreso de la República aprobó la ley 2155 del mismo año, denominada por el gobierno “ley de inversión social”, en la que al tiempo que se realizan modificaciones tributarias para allegar nuevos recursos al fisco nacional ante el aumento del déficit fiscal y los gastos sociales y sanitarios de la pandemia COVID 19, se crean o prolongan estímulos para incentivar la recuperación del empleo y el aumento de ingresos para la población más vulnerable.

En este contexto la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer (2021) resaltó que se trata de la primera reforma social y fiscal con enfoque de mujer en el país. La Consejería sustenta esta posición al destacar en las disposiciones de la reforma tres aspectos concretos que explícitamente están dirigidos a las mujeres:

En efecto, a fin de incentivar la vinculación formal de personas jóvenes al mercado laboral (personas hasta 28 años), los empleadores recibirán el 25% del salario mínimo como apoyo por parte del gobierno nacional. Este beneficio será sólo del 10% para trabajadores de más de 28 años cuando se trate de hombres y del 15% en el caso de las mujeres.

En segundo término, el Programa de Ingreso Solidario priorizará sus recursos hacia hogares donde la cabeza de familia sea una mujer. Por último, como expresión de empoderamiento de las mujeres, se promoverá su participación efectiva en el Comité Autónomo de la Regla Fiscal, órgano independiente encargado de orientar la estabilidad de las finanzas públicas.

Además de los anteriores sesgos explícitos, la revisión exhaustiva del E.T. también permite identificar sesgos implícitos de género, vinculados a tratamientos preferenciales que se otorgan a hombres o mujeres de forma indirecta, cuando dichos alivios se conceden a actividades, profesiones, o tipos de renta en los que predomina uno u otro sexo. En el caso de los sesgos implícitos de género presentes en la tributación colombiana, la mayoría de ellos se concentran en las rentas exentas (artículo 206 del E.T) y en esta materia el presente análisis coincide cercanamente con los planteamientos de Arenas (2018).

Con respecto a la presencia diferenciada de hombres y mujeres en las actividades económicas, el trabajo de García y Lamprea (2020) advierte que existen sesgos de género en el mercado laboral colombiano cuando se analiza por sectores económicos, mostrando que los sectores de industria, transporte, comunicaciones e inmobiliario son los más equitativos; mientras que las brechas en contra de las mujeres son notables en comercio, servicios e intermediación financiera. Por otra parte, Ávila (2016) encontró que entre las personas naturales declarantes de renta en el año gravable 2014 las mujeres siempre reportaron menores ingresos que su contraparte masculina en todos los sectores económicos, siendo minería y servicios de salud los casos de mayor disparidad.

Los reportes de estos dos estudios se refieren a desigualdades de género en el mercado laboral, pero no a sesgos de género del sistema tributario. Los sesgos tributarios implícitos se producen cuando sin mencionar a hombres y mujeres, las disposiciones fiscales conceden desgravaciones impositivas a sectores donde es mayoritaria la presencia de unos u otras, o aquellos sectores en que, siendo minoría, uno de los sexos tiene ingresos notoriamente menores por trabajos similares en condiciones semejantes.

En la tabla 6 se presenta la magnitud de las rentas exentas otorgadas a los sectores económicos en el año gravable 2019. Las rentas exentas allí reportadas no son neutrales y los sectores que más se favorecen de ellas en términos relativos son educación, sector financiero y de seguros, alojamiento y servicios de comida. Entre los sectores que menores rentas exentas reciben respecto de su utilidad neta figuran minas y canteras, comercio, transporte y almacenamiento.

La utilización de beneficios tributarios nunca será neutral a nivel sectorial. Sin embargo, para que a partir de estas desgravaciones se pueda plantear la existencia de sesgos de género implícitos es necesario adelantar estudios detallados que revelen si aquellos

sectores, mayormente beneficiados con las desgravaciones, contienen desigualdades entre hombres y mujeres que se refuerzan con los tratamientos tributarios preferenciales

**Tabla 6. Rentas exentas de personas jurídicas por sector económico**

Miles de millones de pesos – Año gravable 2019

Subsector económico	Utilidad neta /1	Renta exenta	Exención % /2
Otros servicios	482	567	117,6
Educación	1.077	812	75,5
Financiero y seguros	17.356	4.975	28,7
Alojamiento y servicios de comida	1.350	337	24,9
Construcción	8.714	1.575	18,1
Salud humana y asistencia social	3.895	615	15,8
Agropecuario, silvicultura y pesca	1.496	228	15,2
Artes, entretenimiento y recreación	548	79	14,4
Sector inmobiliario	2.236	234	10,5
Electricidad, gas, vapor, aire acondicionado	11.846	1.189	10,0
Profesionales, científicos y técnicos	4.233	321	7,6
Distribución de agua, tratamiento de aguas y saneamiento ambiental	2.173	112	5,2
Servicios administrativos y de apoyo	2.646	105	4,0
Información y comunicaciones	2.435	87	3,6
Industrias manufactureras	19.574	684	3,5
Transporte y almacenamiento	13.239	297	2,2
Comercio y reparación de automóviles	18.536	307	1,7
Minas y canteras	22.246	21	0,1
<b>total general</b>	<b>267.606</b>	<b>25.314</b>	<b>9,5</b>

Fuente: Elaboración propia con base en DIAN - Agregados de las declaraciones tributarias

1: Corresponde a la diferencia entre la renta líquida ordinaria y la pérdida líquida

2: Renta exenta / Utilidad neta \*100

Otro posible sesgo implícito tiene lugar cuando se otorgan tratamientos diferenciados a tipos específicos de renta en los que se registra una amplia prevalencia de uno u otro sexo. Los estudios relacionados en la sección 3 de este documento coinciden en señalar que generalmente los hombres tienen rentas de capital superiores a las de las mujeres, hecho que coincide con una tendencia de los sistemas tributarios en el mundo entero, que en aras de retener o atraer inversión, conceden un trato preferencial a esta clase de rentas.



En la Tabla 7 se muestra la composición de la renta líquida de hombres y mujeres contribuyentes del impuesto de renta en el año gravable 2017 elaborada por Ávila (2019). Esta información debe apreciarse con cautela, pues no se refiere a la totalidad de la población colombiana sino a las personas de mayores rentas o patrimonio. Con esta advertencia se destaca el hecho que, dentro de la renta total de este grupo de personas, las rentas de capital tienen una mayor participación promedio en las mujeres, por comparación con la estructura de rentas de los hombres contribuyentes. Esta primacía también se observa en valores absolutos. Así mismo, las rentas provenientes de pensiones también tienen mayor participación entre las mujeres, aunque en valores absolutos las mesadas pensionales son superiores en el agregado de los contribuyentes hombres.

**Tabla 7. Composición de la renta líquida promedio según sexo  
Personas naturales declarantes de renta**

Billones de pesos y porcentajes - Año gravable 2017

Tipo de renta	Renta líquida hombres		Renta líquida mujeres		Renta líquida total	
	Billones \$	Composición %	Billones \$	Composición %	Billones \$	Composición %
<b>Laboral</b>	65,7	64,5	46,0	63,2	111,7	63,9
<b>Pensiones</b>	12,8	12,5	11,9	16,3	24,6	14,1
<b>De capital</b>	6,6	6,5	6,3	8,6	12,9	7,4
<b>No laboral</b>	16,6	16,3	8,4	11,6	25,0	14,3
<b>Dividendos</b>	0,3	0,3	0,2	0,2	0,5	0,3
<b>Total</b>	<b>102,0</b>	<b>100,0</b>	<b>72,7</b>	<b>100,0</b>	<b>174,7</b>	<b>100,0</b>

Fuente: Ávila 2019. Elaboración propia con base en declaraciones de renta - DIAN

Utilizando la tabla 7 se puede construir una relación que muestra la participación de los sexos en los distintos tipos de renta, como se ilustra en la tabla 8. Se advierte que las mujeres declarantes de renta por el año gravable 2017 participan minoritariamente en todos los tipos de renta, aunque se acercan a una participación paritaria en las rentas de capital y rentas de pensiones. Por el contrario, su participación en las rentas no laborales y en los dividendos apenas llega a la tercera parte aproximadamente.

Podría afirmarse entonces que las desgravaciones tributarias o tarifas preferenciales asignadas a las rentas no laborales o a los dividendos constituirían un sesgo de género en contra de las mujeres contribuyentes. También sería factible señalar que los beneficios

tributarios otorgados a las rentas de capital o a las pensiones laborales afectarían casi de manera similar a hombres y mujeres declarantes del impuesto de renta.

En la práctica resulta imposible que cualquier disposición tributaria que se emplee con el fin de incentivar alguna actividad económica resulte totalmente neutral en términos de género. Las advertencias entonces deberían enfocarse en aquellos casos en que los desequilibrios inducidos por el sistema tributario entre hombres y mujeres resulten mediana o altamente distorsionantes o, complementariamente, otros casos en que la tributación permanece neutral en actividades, rentas o profesiones, en los que de suyo ya existen fuertes desigualdades de género.

**Tabla 8. Participación en tipos de renta líquida promedio según sexo  
Personas naturales declarantes de renta**

Tipo de renta	Valor de la renta		Participación en la renta	
	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres
<b>Laboral</b>	65,7	46,0	58,8	41,2
<b>Pensiones</b>	12,8	11,9	51,8	48,2
<b>De capital</b>	6,6	6,3	51,2	48,8
<b>No laboral</b>	16,6	8,4	66,4	33,6
<b>Dividendos</b>	0,3	0,2	62,3	37,7
<b>Total</b>	<b>102,0</b>	<b>72,7</b>	58,4	41,6

Fuente: Elaboración propia con base en declaraciones de renta - DIAN

En la Tabla 9 se recoge la mayoría de los tratamientos tributarios con potenciales impactos de género en la legislación colombiana.

**Tabla 9. Disposiciones del Estatuto Tributario nacional con potenciales sesgos de género. El caso del impuesto de renta de personas naturales**

Artículo	Materia general	Disposición específica
8	Disposiciones generales	Los cónyuges se gravan de manera individual
19	Régimen especial, requisito 2	objeto social de interés general en una o varias de las actividades meritorias establecidas en el artículo 359
22	No contribuyentes	asociaciones de hogares comunitarios y hogares infantiles del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o autorizados por este
34	Ingreso no constitutivo de renta	Ingresos de las madres comunitarias
108-1	Deducción del 200%	Pagos de salarios a viudas y huérfanos de miembros de fuerzas armadas, muertos en combate, secuestrados o desaparecidos
108-1	Deducción del 200%	Por vinculación laboral a exmiembros de las fuerzas armadas que padezcan discapacidad originada en las circunstancias previamente mencionadas
125-2	Parágrafo 2: Modalidades de las donaciones	Donaciones no condicionadas por el donante serán renta exenta cuando se destinen a actividades meritorias
126-2	Deducción del 125%	Donaciones a la Corporación Gustavo Matamoros e instituciones de defensa, protección y promoción de derechos humanos y acceso a la justicia,
206	Renta laboral exenta numeral 2	Indemnizaciones por protección a la maternidad Protección a la maternidad
206	Renta laboral exenta numeral 6	Seguro y compensaciones por muerte, prestaciones sociales en actividad o retiro de fuerzas militares o de policía
206	Renta laboral exenta numeral 7	Gastos de representación: 50% del salario de magistrados, fiscales y procuradores de tribunales; 25% para jueces de la república
206	Renta laboral exenta numeral 8	Exceso del salario básico de fuerzas armadas o de policía
206	Renta laboral exenta numeral 9	Gastos de representación: 50% del salario de rectores y profesores de universidades públicas
359	Objeto social del régimen especial	Protección, asistencia y promoción de los derechos de las poblaciones de especial protección constitucional
103, 335, 336	renta laboral exenta	Auxilios por Maternidad 25% salario percibido por la mujer conocida como Licencia de Maternidad

Fuente: elaboración propia

### **4.3. Sesgos de sexo en la renta exenta de las personas naturales declarantes**

Dentro de los beneficios tributarios que se pueden identificar en las declaraciones de renta de las personas naturales, el más importante de ellos corresponde a las rentas exentas. Por lo tanto, con base en información anonimizada de estos contribuyentes, correspondientes al año gravable 2018, se intentará establecer si estadísticamente se observan sesgos de sexo en el otorgamiento de este beneficio.

Se prefiere emplear el término sesgos de sexo porque la diferenciación de los contribuyentes se efectúa con base en el sexo imputado, como se explicará más adelante, y no tanto en los roles de género que cumplen hombres y mujeres. No obstante, se admite que es posible que el sesgo de género esté implícito en esta forma de analizar la información.

Es importante subrayar una vez más, que los resultados obtenidos en el ejercicio que se desarrolla en este trabajo se refieren a un grupo particular de la población colombiana. La población analizada está conformada por las personas naturales declarantes de renta. Se trata del grupo de más altos ingresos en el país y cada persona tuvo que cumplir alguna de las siguientes condiciones.

1. Poseer Un patrimonio bruto (valor total de activos) que en el último día del año gravable 2018 haya sido superior a cuatro mil quinientas (4.500) unidades de valor tributario (UVT). En el año 2018 el valor de una UVT fue \$33.156 y, por lo tanto, patrimonios brutos superiores a \$149,2 millones obligan a sus poseedores a ser declarantes de renta.
2. Haber obtenido durante el año 2018 ingresos brutos iguales o superiores a mil cuatrocientas (1.400) UVT, \$46,4 millones.
3. Haber realizado durante el año 2018 consumos mediante tarjeta de crédito superiores a mil cuatrocientas (1.400) UVT.
4. Que el valor total de compras y consumos realizados en el año 2018 haya sido superior a mil cuatrocientas (1.400) UVT.
5. Que El valor total acumulado de consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras durante el año 2018 haya sido superior a mil cuatrocientas (1.400) UVT.

Antes de abordar el ejercicio estadístico propiamente dicho, resulta conveniente explicar cómo se efectúa la depuración de la renta en una declaración tributaria, resaltando aquellos apartados en los que se presentan beneficios tributarios. A continuación se describen someramente los principales conceptos tributarios involucrados y se elabora un ejemplo numérico (Tabla 10) que muestra las interrelaciones entre los conceptos descritos.

**Tabla 10. Depuración de la renta y determinación del impuesto en una declaración tributaria. El efecto de los beneficios tributarios**

Conceptos	sin beneficios	Con beneficios	Costo fiscal
1: Ingresos netos	1050	1000	
1.1. Ingresos brutos	1050	1050	
1.2. Ingresos no constitutivos de renta *	0	50	15
2. Costos	400	400	
3. Renta bruta (1-2)	650	600	
4. Deducciones	60	100	
4.1. Gastos relacionados con los ingresos	60	60	
4.2. Deducciones especiales *	0	40	12
5. Renta líquida (3-4)	590	500	
6. Rentas exentas *	0	200	60
7. Renta líquida gravable (5-6)	590	300	
8. Tarifa del impuesto de renta **	30%	30%	
9. Impuesto de renta (7*8)	177	90	
10 Descuentos tributarios *	0	10	10
11. Impuesto neto (9-10)	177	80	97

Fuente: elaboración propia

\*: Conceptos en los que se recogen los beneficios tributarios otorgados por el sistema impositivo

\*: El asterisco identifica aquellos conceptos utilizados para otorgar beneficios tributarios

\*\* Las tarifas también otorgan beneficios tributarios cuando son reducidas o especiales

Como se aprecia en la Tabla anterior, la renta que se somete efectivamente a la tarifa del impuesto se obtiene a través de un proceso de depuración. En primer lugar, de los ingresos del contribuyente es necesario eliminar aquel componente atribuible a ingresos que por disposición legal no constituye renta o ganancia ocasional.

Entre los principales ingresos que no generan renta para el contribuyente figuran los obtenidos en la enajenación de acciones en la bolsa de valores de Colombia, los ingresos

de las madres comunitarias, las donaciones a partidos o movimientos políticos, el componente inflacionario de los rendimientos financieros, las indemnizaciones por seguro de daño, las recompensas por delación, los incentivos del gobierno al almacenamiento y capitalización rural, aportes de los empleados a la seguridad social, aportes del gobierno para la financiación de sistemas de transporte masivo, etc.

En realidad, no todos los conceptos anteriores son estrictamente un beneficio para el contribuyente. Las indemnizaciones o el componente inflacionario de los rendimientos financieros no incrementan en términos reales el patrimonio del contribuyente.

Una vez obtenidos los ingresos netos, el segundo paso en la depuración de la renta lleva al contribuyente a restar los costos en que haya incurrido para la generación de los ingresos. La diferencia entre ingresos netos y costos se denomina renta bruta. Los costos son aquellas erogaciones por la adquisición de insumos, materiales, materias primas que se incorporan en el producto que genera los ingresos.

En el tercer paso de este proceso, el contribuyente también puede restar de sus ingresos los gastos necesarios y proporcionales que se requieren para el desarrollo de su actividad. Pertenecen a esta categoría los gastos en publicidad, vigilancia, servicios públicos y otros impuestos que gravan la producción, la actividad económica o los activos del contribuyente. Cuando estos gastos se deducen de la renta bruta se obtiene la renta líquida. Además de las deducciones correspondientes a gastos necesarios y proporcionales respecto de los ingresos, la legislación admite igualmente algunas deducciones especiales que se conceden con base en motivaciones sociales, culturales, económicas, etc., que generan un costo fiscal. Entre ellas figuran, a manera de ejemplo, los pagos realizados a viudas y huérfanos de miembros de las fuerzas armadas que hayan sido secuestrados o muertos en combate, intereses pagados por préstamos hipotecarios o educativos, donaciones a organizaciones dedicadas a la defensa, protección y promoción de los derechos humanos, donaciones para apadrinar parques y bosques naturales, gastos en innovación, desarrollo e investigación, entre otros conceptos. Tal como se indicó respecto de los ingresos no constitutivos de renta, tampoco se puede afirmar que todas las deducciones son un beneficio tributario. Regularmente, una amplia proporción de estas corresponde a gastos que se requieren para el normal desarrollo de la actividad económica.

Un cuarto paso en la depuración de la renta consiste en restar de la renta líquida algunas rentas específicamente señaladas por el legislador como exentas del impuesto. A diferencia de los ingresos no constitutivos de renta y de las deducciones, las rentas exentas son claramente beneficios tributarios y ello explica que en el presente documento el análisis se concentre en la relación existente entre este tratamiento tributario preferencial y el sexo de los contribuyentes. La diferencia entre la renta líquida y las rentas exentas se denomina renta líquida gravable y sobre ella es que se aplica la tarifa establecida para el impuesto. Algunas rentas exentas para las personas naturales son: indemnizaciones por accidentes de trabajo, enfermedad, protección a la maternidad, gastos de entierro del trabajador, cesantías y sus intereses, 25% del ingreso laboral, actividades de economía naranja, entre otros conceptos.

Una vez determinado el impuesto de renta, como el producto de la renta líquida gravable por la tarifa correspondiente, el contribuyente podrá restar del impuesto así establecido algunos descuentos autorizados por la ley. La diferencia entre el impuesto básico de renta y los descuentos tributarios es el impuesto neto de renta. Algunos descuentos tributarios se producen por el pago de impuestos en el exterior, inversiones ambientales, inversiones en investigación, desarrollo tecnológico e innovación, donaciones a entidades sin ánimo de lucro, entre otros.

De la exposición precedente se colige que las rentas exentas representan la variable en la que de manera más clara se aprecian los beneficios tributarios otorgados a las personas naturales. La Tabla 11 muestra las estimaciones del gobierno nacional sobre los beneficios tributarios otorgados a las personas naturales en el año gravable 2018.

**Tabla 11. Estimaciones del gobierno nacional sobre los beneficios tributarios otorgados a las personas naturales en el año gravable 2018.**

Impuesto	valor	%	costo fiscal	%	Participación fiscal PIB %
Total personas naturales	71.818	7.3%	6.131	0.6%	100%
Rentas exentas	71483	7.3%	5.796	0.6%	94.5%
Descuentos	335	0.0%	335	0.0%	5.5%
Deducción por inversión en activos fijos	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

Fuente: Marco fiscal de mediano plazo. (Ministerio de Hacienda y Crédito Público, 2019)

Otra anotación relevante para delimitar el alcance de este ejercicio preliminar se refiere a la ausencia de estadísticas tributarias discriminadas según el sexo del contribuyente. La administración tributaria nacional no publica esta clase de información. El ejercicio que se describe a continuación se realizó bajo circunstancias de alta restricción. No se tuvo acceso directo a las bases de datos de los contribuyentes. Se efectuaron apenas algunas regresiones básicas corridas sobre bases anonimizadas a las que únicamente podía ingresar el director del Trabajo. En mi calidad de autora de este documento, sólo conocí los resultados agregados que se incorporan en este documento.

Bajo las restricciones antes señaladas, el ejercicio desarrollado en este trabajo consiste fundamentalmente en explorar si hay evidencia estadística de una relación significativa entre el monto total de las rentas exentas que obtienen los contribuyentes y su sexo. El concepto que se propone como variable independiente es la reducción de la base gravable (RBG) atribuible a las rentas exentas. Esta reducción refleja en la práctica el porcentaje en que cada contribuyente puede reducir su base imponible y está representada en la siguiente expresión:

$$\text{RBG} = \text{RE/BGI}$$

Donde los términos representan respectivamente:

**RBG:** Reducción porcentual de la base gravable del contribuyente gracias al acceso a rentas exentas.



**RE:** Valor de las rentas exentas del contribuyente.

**BGI:** Base gravable inicial no afectada por las rentas exentas.

### **4.3.1. Atribución del sexo a las declaraciones de los contribuyentes**

Las declaraciones de renta en Colombia no capturan información acerca del sexo de los contribuyentes y tal situación limita notablemente los análisis de tributación con perspectiva de género. No es indispensable que la administración tributaria incorpore esta información en las declaraciones, pues a través de un acuerdo interinstitucional con la Registraduría Nacional, manteniendo siempre el anonimato a nivel individual, se podría obtener el sexo de los contribuyentes, incluso con mayor confiabilidad que la alcanzada mediante la inclusión de una autodeclaración del sexo en los registros tributarios.

La información que pudo consultarse para el desarrollo de este trabajo ya tenía imputado el sexo de los contribuyentes a través de un procedimiento que asigna sexo masculino a las cédulas de ciudadanía comprendidas entre los números 0 y 20 millones; sexo femenino para cédulas con números superiores a 20 millones y hasta 70 millones; nuevamente sexo masculino para cédulas con números superiores a 70 millones y menores que 100 millones. Para números mayores de 100 millones o cédulas de extranjería el sexo se imputó con base en los nombres de los contribuyentes. Se subraya que estos detalles acerca del número de identificación tributaria y nombres de los contribuyentes nunca estuvieron a disposición para la realización de esta investigación, y que tan solo se tuvo la posibilidad de realizar un pequeño número de regresiones de mínimos cuadrados, sin acceso directo a la base de datos.

Los ejercicios estadísticos que se presentan más adelante se realizaron con base en la población total de personas naturales declarantes del impuesto de renta y no a una muestra de las declaraciones. No obstante, es preciso indicar cómo se depuró la base inicial, tal como se indica en la Tabla 12.

**Tabla 12. Depuración de la base de datos**

En miles de personas

Concepto	Número de observaciones
Población total de contribuyentes	3.080
Contribuyentes con sexo no determinado	35
Contribuyentes con Rbg=0	519
Base final de datos utilizados	2.525

Fuente: DIAN, elaboración propia

Los 35.066 que figuran con sexo indeterminado corresponden a personas cuyos nombres no permiten realizar una clara imputación de su sexo, puesto que se usan para los dos sexos (Alexis, Denis, Dani, por ejemplo) o porque el nombre es muy particular y tampoco facilita la imputación clara (Magnony, Diliver, etc.). También pertenecen a este grupo nombres extranjeros, especialmente de países asiáticos, sobre los cuales no se puede inmediatamente asociar un sexo y resulta costoso en términos de tiempo, realizar una indagación para cada uno de ellos.

La otra depuración muy significativa fue con aquellos contribuyentes que no solicitaban rentas exentas. En el desarrollo de la investigación se consideró nuevamente la posibilidad de trabajar incluyendo estos casos de renta exenta nula, pero ya no fue posible utilizarlos en la base de datos.

### 4.3.2. Sexo de los declarantes de renta por sector y región

En la Tabla 13 se presenta la participación relativa de mujeres y hombres en la población que sirve de base para el ejercicio estadístico. Las mujeres, que son el 51,4% de la población colombiana según el Censo Poblacional del DANE 2018, son menos de la mitad de las personas naturales que declaran renta y tienen rentas exentas (47,2%).

**Tabla 13. Personas naturales declarantes de renta que obtuvieron rentas exentas**

Participación relativa por regiones  
Miles de personas y porcentajes – Año 2018

Región	Mujeres	Hombres	Total región	Part. % Mujer
<b>Gran Antioquia</b>	263	293	556	47,4%
<b>Caribe</b>	121	154	275	44,0%
<b>Centro</b>	531	571	1102	48,2%
<b>Nororiente</b>	135	158	293	46,1%
<b>Pacífico</b>	142	156	299	47,7%
<b>Total nacional</b>	1193	1332	2525	47,2%

Fuente: DIAN, Declaraciones de renta. Elaboración propia

Esa participación relativa también se muestra por regiones del país, que se calculó con base en la jurisdicción de las Direcciones Seccionales reportadas por los contribuyentes en sus declaraciones.

La Región Gran Antioquia cubre los departamentos de Antioquia, Caldas, Risaralda y Quindío; La Región Caribe está conformada por los departamentos de Córdoba, Sucre, Bolívar, Atlántico, Magdalena, Guajira, Cesar y San Andrés; la Región Centro agrupa las Direcciones Seccionales de la DIAN con sede en Bogotá, Cundinamarca y Boyacá, Huila y Tolima; la Región Nororiente incluye los departamentos de Santander, Norte de Santander, Meta, Arauca y Casanare y la Región Pacífica se integra por las Direcciones Seccionales de la DIAN ubicadas en los departamentos de Chocó, Valle del Cauca, Cauca y Nariño. Los departamentos no mencionados en esta relación no tienen representación en la base de datos después de efectuar las depuraciones.

La región del país donde se presenta la mayor diferencia en términos del número de contribuyentes es El Caribe, pues allí las mujeres solo representan el 44% del total de declarantes. Por el contrario, la más alta participación de las mujeres dentro del grupo de declarantes se observa en la Región Centro, con un peso relativo de 48,2%. Este indicador, aunque de manera incompleta o insuficiente, sugiere ya algún grado de desigualdad de género, pues partiendo de una población nacional con mayoría femenina, tal composición

no se refrenda en el grupo de declarantes, porque muchas mujeres no alcanzan los parámetros económicos necesarios para declarar renta.

En la Tabla 14 se ilustran también las diferencias entre el número de hombres y mujeres en los distintos subsectores económicos. La tabla se ha ordenado colocando al comienzo aquellos subsectores en donde la presencia de mujeres es minoritaria. Rápidamente se advierte que se trata de actividades usualmente relacionadas con exigencia física (Construcción, minas, agricultura y ganadería, transporte, por ejemplo).

En el extremo opuesto ocurre que las mujeres superan la presencia de los hombres en subsectores de servicios, tales como salud, educación, alojamiento y suministro de comidas. Un caso revelador de las desigualdades económicas de género se presenta en la actividad denominada “subsidiados por terceros”, es decir, personas económicamente dependientes, con las implicaciones sociales y culturales que implica tal dependencia. Aunque el número absoluto de casos no es tan alto dentro de toda la población analizada (8.870 casos entre más de 2,5 millones de declarantes), las mujeres constituyen el 78% de las personas con esta clase de dependencia.

Entre los rentistas de capital, cuyas principales rentas provienen de arrendamientos, intereses, dividendos, etc., las mujeres tienen igualmente una presencia importante (58% de los declarantes con esta actividad). Suele afirmarse que esta clase de rentas son pasivas, en el sentido que no demandan grandes esfuerzos en términos de gestión, administración, organización y emprendimiento.

Entre los asalariados, que constituyen en conjunto el 51% de toda la población analizada, la participación de las mujeres no está muy lejos de la plena paridad con los hombres.

**Tabla 14. Personas naturales declarantes de renta que obtuvieron rentas exentas**

Participación relativa por subsectores económicos  
Número de personas y porcentajes – Año 2018

<b>Subsector Económico</b>	<b>Mujeres</b>	<b>hombres</b>	<b>Total</b>	<b>Part Mujer</b>	<b>%</b>
Construcción	5234	30241	35475	14,8%	
Explotación de Minas y Canteras	426	2141	2567	16,6%	
Suministro de Electricidad, gas, vapor y aire acondicionado	26	106	132	19,7%	
Transporte y almacenamiento	18801	55368	74169	25,3%	
Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca	15472	37435	52907	29,2%	
Información y comunicaciones	8804	20950	29754	29,6%	
Actividades artísticas, de entretenimiento y de recreación	5148	9513	14661	35,1%	
Distribución de agua: Evacuación y tratamiento de aguas residuales y actividades de saneamiento ambiental	695	1258	1953	35,6%	
Administración pública y de defensa	836	1475	2311	36,2%	
Industrias Manufactureras	15704	26724	42428	37,0%	
Otras actividades de servicios	8997	13101	22098	40,7%	
Comercio al por mayor y al por menor, reparación de vehículos autos y motos	55366	75544	130910	42,3%	
Actividades profesionales científicas y técnicas	152436	165164	317600	48,0%	
Asalariados	625846	670569	1296415	48,3%	
Actividades de servicios administrativos y de apoyo	54500	57012	111512	48,9%	
Alojamientos y servicios de comida	12688	13171	25859	49,1%	
Actividades Financieras y de seguros	6402	6009	12411	51,6%	
Educación	29204	26415	55619	52,5%	
Rentistas de capital	68100	49554	117654	57,9%	
Actividades inmobiliarias	31968	22561	54529	58,6%	
Actividades de la atención de la salud humana y de asistencia social	62596	42411	105007	59,6%	
Subsidiados por terceros	6907	1963	8870	<b>77,9%</b>	
Otros no clasificados previamente	6813	3772	10585	64,4%	
Total nacional	1192969	1332457	2525426	47,2%	

Fuente: Elaboración propia con base en declaraciones de renta DIAN.

Los valores promedio de algunas variables relevantes reportadas en las declaraciones tributarias también permiten realizar algunas comparaciones entre hombres y mujeres, tal como se ilustra en la Tabla 15.

**Tabla 15. Información tributaria básica según sexo**

Personas naturales declarantes de renta y con rentas exentas  
Valores promedio en miles de personas - Año gravable 2018

Conceptos	Mujeres	Hombres	Total	M/H% *
<b>Declarantes (miles)</b>	1193	1332	2525	89,5%
<b>Activos</b>	345	375	361	92,0%
<b>Deudas</b>	69	87	78	78,9%
<b>Patrimonio</b>	276	288	283	95,9%
<b>Ingresos brutos</b>	94	113	104	82,8%
<b>Renta total</b>	67	72	70	92,2%
<b>Renta gravable</b>	41	46	44	88,7%
<b>Impuesto Neto</b>	3,1	4,2	3,7	73,4%

Fuente: Elaboración propia con base en declaraciones de renta – DIAN

\*: (Valor promedio mujeres / Valor promedio hombres) \*100

La información de la tabla precedente muestra que en el año 2018 las mujeres de la población analizada tenían en promedio activos por valor de \$345 millones, es decir, el 92% de los activos promedio registrados por los hombres. En el patrimonio (activos menos pasivos) la disparidad es menor, aunque sigue estando a favor de los hombres. Ellos poseen en promedio un patrimonio de \$288 millones y en manos de ellas el 96% de ese valor. La menor brecha que se observa en el patrimonio ocurre porque el nivel de deuda de las mujeres es menor que los pasivos adquiridos por los hombres, tanto en valores absolutos, como en términos relativos, según se verá un poco más adelante.

Por otra parte, la diferencia en ingresos es mayor que la registrada en las cuentas de balance. pues las mujeres declarantes de renta que integran la población analizada obtuvieron en promedio el 83% de lo que percibió la contraparte masculina. No obstante, esta brecha del 17% se reduce apenas al 8% en la renta de los contribuyentes. Si

recordamos que, en esencia, la renta es la diferencia entre los ingresos y el conjunto de costos y gastos, entonces la disminución en la brecha entre hombres y mujeres puede tener dos lecturas.

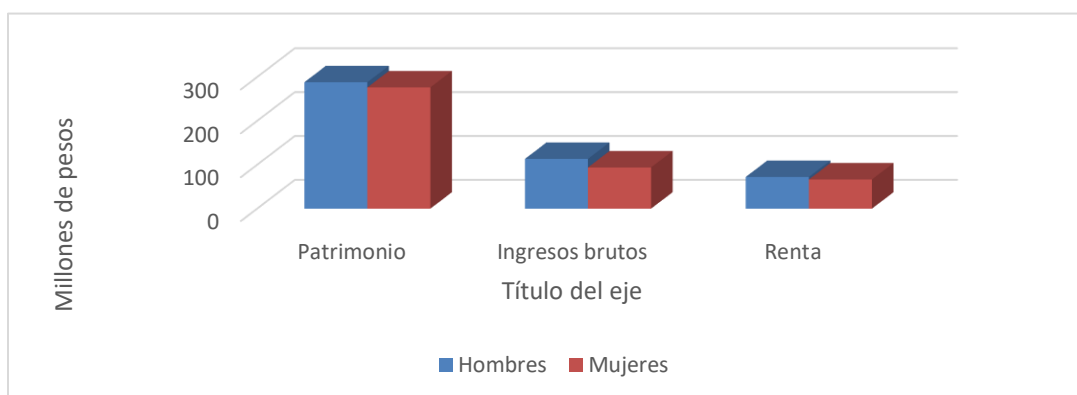
Una de ellas es que la gestión de las mujeres en materia de costos y gastos es más eficiente. En efecto, según las cifras de la Tabla 15, por cada \$100 de ingresos generados, las mujeres asumieron costos de \$29, mientras que, en el caso de los hombres, por cada \$100 de ingresos, los costos y gastos significaron erogaciones por un monto de \$36.

Sin embargo, esta posible mayor eficiencia de la gestión de las mujeres podría explicarse, al menos parcialmente, por el hecho que cuanto más se avanza en la escala de los negocios o de las actividades, las tasas de rentabilidad tienden a disminuir.

Finalmente se observa que el impuesto de renta neto pagado por las mujeres fue en promedio de \$3,1 millones en el año 2018; el 73% del impuesto pagado por los hombres, que en el mismo año gravable ascendió a \$4,2 millones. En la Gráfica 1 se resaltan las brechas de sexo en las cuentas del balance.

### Gráfica No 1 Valor promedio del patrimonio, ingresos y renta según sexo

Personas naturales declarantes de renta - Año gravable 2018



Conceptos	Hombres	Mujeres
Patrimonio	288	276
Ingresos brutos	113	94
Renta	72	67

Fuente: Elaboración propia con base en declaraciones de renta – DIAN

Los datos básicos registrados en la Tabla 15 también permiten construir algunos indicadores adicionales para analizar las brechas económicas y tributarias entre hombres y mujeres (Tabla 16).

Esos indicadores muestran que la razón de endeudamiento es menor en las mujeres (20%) que en el caso de los hombres (23%). Este es un asunto sobre el que podría profundizarse, pero el mismo supera el alcance de este trabajo. A manera de hipótesis se puede plantear que las mujeres tendrían mayor cautela o aversión al endeudamiento, pero también es posible que se pudiera presentar algún tipo de obstáculo para el acceso al crédito por parte de las mujeres.

El margen de utilidad, entendido como la relación entre la renta total (utilidades) y los ingresos es mayor en las mujeres (71%) respecto del 64% exhibido por los hombres. Este indicador es otra forma de representar las diferencias en la gestión de costos y gastos antes anotadas.

Un indicador que manifiesta los posibles efectos de género ocasionados por el sistema tributario se refiere a la reducción de la renta total de los contribuyentes por razón principalmente de las rentas exentas. Las mujeres logran disminuir su base gravable inicial en un 38% como consecuencia de las rentas exentas, mientras que este porcentaje es del 36% en el caso de los hombres.

A esta disminución de la base imponible, atribuible a los tratamientos tributarios preferenciales, se debe añadir un segundo efecto impositivo. Se trata de la progresividad del impuesto de renta personal, que permite aplicar tarifas marginales más bajas sobre la renta de las mujeres, puesto que en promedio ellas tuvieron una menor renta gravable.

Así se advierte entonces que, para efectos tributarios:

- I. Si el impuesto personal fuera absolutamente plano, el impuesto de las mujeres sería equivalente al 92% del impuesto pagado por los hombres, pues esa es justamente la relación observada entre las rentas totales de unas y otros (tabla 15).
- II. Por efecto de las rentas exentas la base gravable de los contribuyentes se reduce más que proporcionalmente en el grupo de mujeres y en consecuencia su renta gravable pasa a ser el 89% de la renta gravable de los hombres (Tabla 15).



- III. Nuevamente, si se aplicara un impuesto plano sobre la renta gravable, el tributo de las mujeres debería ser equivalente al 89% del impuesto pagado por los hombres. Sin embargo, las tarifas marginales progresivas que contiene el diseño impositivo colombiano conducen a que las mujeres paguen en promedio un impuesto equivalente al 73% del impuesto efectivo de los hombres.
- IV. En suma, partiendo de rentas totales que se diferencian en un 8%, las mujeres pagan un impuesto que es 27% inferior al de los hombres y ello se explica por el mayor aprovechamiento de las rentas exentas por parte de las mujeres y en razón a la progresividad que tiene el impuesto de renta personal.

**Tabla 16. Personas naturales declarantes de renta con rentas exentas**

Porcentajes - Año gravable 2018

Conceptos	Mujeres	Hombres	Total
Tasa de endeudamiento % (1)	19,9	23,2	21,7
Productividad activos (2)	27,2	30,2	28,9
Productividad del patrimonio (3)	34,0	39,4	36,9
Margen de utilidad (4)	70,8	63,7	66,7
Reducción de la renta líquida (5)	38,3	35,9	37,0
Tarifa nominal (6)	7,5	9,0	8,4
Tarifa efectiva (7)	4,6	5,8	5,3

Fuente: Elaboración propia con base en declaraciones de renta - DIAN

1: (Deudas / Activos) \*100

2: (Ingresos brutos / Activos) \*100

3: (Ingresos brutos / Patrimonio) \*100

4: (Renta total / Ingresos brutos) \*100

5: (Renta total - Renta gravable) / Renta total \*100

6: (Impuesto neto / Renta gravable) \*100

7: (Impuesto neto / Renta total) \*100

### 4.3.3. Aproximación estadística a la discriminación sexual en el uso de rentas exentas

El Estatuto Tributario colombiano (artículo 336) permite que las personas naturales que obtengan rentas laborales, de capital o por actividades independientes puedan disminuir su renta líquida gravable hasta por un monto equivalente al 40% de su ingreso neto, sin

que tal disminución supere 5.040 unidades de valor tributario (UVT) por año. Esta reducción de la base gravable está integrada por deducciones y rentas exentas que, en conjunto, no pueden rebasar los límites señalados por la ley.

Las siguientes son las deducciones que permiten reducir la base imponible:

- Deducción por intereses de vivienda, (artículo 119), limitada a 1.200 UVT por año.
- Deducción por créditos educativos (artículo 119) cuando hayan sido otorgados por el Instituto Colombiano de Créditos Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (ICETEX), limitada a 100 UVT por año.
- Deducción por pagos de salud complementarios (artículo 387), limitados a 192 UVT anuales.
- Deducción por personas dependientes (artículo 387) limitada a 384 UVT anuales y hasta un máximo del 10% de la renta laboral.
- Del mismo modo, también forman parte de la reducción de la base gravable, las rentas exentas del artículo 206 del E.T., dentro de las cuales se destacan aquí las rentas exentas que tienen límites relativos y/o absolutos.
- Aportes a las cuentas de ahorro para el fomento de la construcción (AFC) o aportes a fondos voluntarios de pensiones, sin que una u otra figura excedan el 30% de los ingresos netos o 3.800 UVT por año.
- Cesantías correspondientes a salarios que mensualmente no excedan de 350 UVT. Esta exención será proporcional para salarios mayores a el límite antes anotado y desaparece cuando el salario mensual es superior a 650 UVT.
- 25% de los ingresos laborales netos de otros beneficios tributarios (ingresos no constitutivos de renta, deducciones y rentas exentas), sin superar 240 UVT por mes.
- También figuran dentro de las rentas exentas las indemnizaciones que implican protección a la maternidad.

Los techos establecidos para los beneficios tributarios antes mencionados llevan a que esos tratamientos tributarios preferenciales pierdan importancia relativa en la medida que aumentan los ingresos de los contribuyentes. Esta característica atenúa la potencial regresividad de los beneficios tributarios, sin soslayar que los contribuyentes de menor renta posiblemente no pueden acceder a muchos de estos beneficios.

Las estadísticas de la Tabla 16 mostraron ya que, en términos proporcionales, las mujeres declarantes de renta obtuvieron en promedio una fracción de rentas exentas mayor a la alcanzada por los hombres.

En un contexto de fuertes restricciones para el acceso a la información y a su utilización para desarrollar análisis estadísticos, tan sólo fue posible realizar aproximaciones preliminares que se registran en las tablas que se presentan a continuación y que, en términos generales, ratifican la mayor apropiación de rentas exentas por parte de las mujeres.

La identificación del sexo de los contribuyentes permitió construir variables dicotómicas para conformar dos grupos de comparación (mujeres y hombres) y también fue posible establecer la región del país en la que los contribuyentes presentan sus declaraciones de renta y el sector económico donde desarrollan las actividades generadoras de renta.

En estos ejercicios se corrieron varias regresiones simples, a través de mínimos cuadrados ordinarios, en los que la variable dependiente siempre fue el porcentaje en que se reduce la base gravable de los contribuyentes por el beneficio de las rentas exentas. Esta variable se identifica como RBG en todas las regresiones. Como puede observarse en los resultados, el sexo de los contribuyentes resulta ser una variable estadísticamente muy significativa para determinar el porcentaje de exención. En casi todos los ejercicios se alcanzó un nivel de confianza del 99%, aunque los coeficientes asociados a las variables dummy no son muy grandes, comparados con el porcentaje promedio de las exenciones.

En la Tabla 17, por ejemplo, se aprecia que la variable dependiente (RBG, porcentaje de reducción de la base gravable causada por rentas exentas) se relaciona positivamente con el sexo de las mujeres y negativamente con el sexo de los hombres, siendo confiable esta relación estadística en un 99%.

**Tabla 17. Influencia del sexo de los contribuyentes en la reducción de la base gravable**

Impuesto de renta personal – Año 2018

	(1)	(2)
VARIABLES	rbg	rbg
mujer	1.689*** (0.0300)	
hombre		-1.689*** (0.0300)
Constant	39.39*** (0.0206)	41.08*** (0.0218)
Observations	2,525,426	2,525,426
R-squared	0.001	0.001

Standard errors in parentheses

\*\*\*  $p < 0.01$ , \*\*  $p < 0.05$ , \*  $p < 0.1$

Fuente: DIAN declaración de renta personas naturales

En la tabla anterior, la constante obtenida fue cercana al 40%, indicando con ello, que los contribuyentes tienden a aprovechar al máximo las rentas exentas contempladas en la legislación tributaria. El coeficiente positivo que se observa para el caso de las mujeres indica que ellas tienden a acceder ligeramente a mayores exenciones y, lo contrario ocurre con el caso de los hombres, ratificando con ello las cifras que se presentaron en las Tablas 15 y 16, en las que se dio cuenta de que las mujeres tenían, en términos relativos, mayores rentas exentas.

Otra perspectiva de la influencia del sexo de los contribuyentes en la obtención de rentas exentas tiene lugar en el ámbito regional. Para ello se revisó si en cada una de las regiones la influencia de los sexos variaba al momento de obtener rentas exentas. En las tablas marcadas con los números 18-1 a 18-5 se pueden apreciar estos efectos.

**Tabla 18.1 Influencia del sexo de los contribuyentes en la reducción de la base gravable**

- Región Gran Antioquia – Año 2018

VARIABLES	(1) rbg	(2) rbg
mujerantio	-1.895*** (0.0490)	
hombreantio		-2.942*** (0.0468)
Constant	40.38*** (0.0158)	40.53*** (0.0159)
Observations	2,525,426	2,525,426
R-squared	0.001	0.002

Standard errors in parentheses  
 \*\*\* p<0.01, \*\* p<0.05, \* p<0.1

Fuente: DIAN declaración de renta personas naturales

En esta región el coeficiente observado para los dos sexos es negativo pero el valor absoluto es mayor en el caso de los hombres, reafirmando que las mujeres, aún en esta región, se encuentran en una mejor posición relativa en la obtención de rentas exentas.

**Tabla 18.2 Influencia del sexo de los contribuyentes en la reducción de la base gravable**

- Región Caribe – Año 2018

VARIABLES	(1) rbg	(2) rbg
mujercaribe	0.995*** (0.0701)	
hombrecaribe		0.417*** (0.0626)
Constant	40.14*** (0.0154)	40.16*** (0.0155)
Observations	2,525,426	2,525,426
R-squared	0.000	0.000

Standard errors in parentheses  
 \*\*\* p<0.01, \*\* p<0.05, \* p<0.1

Tabla 17.2

Fuente: DIAN declaración de renta personas naturales

En la Región Caribe, al contrario de lo que ocurre en la Región Gran Antioquia, los coeficientes que vinculan el sexo de los contribuyentes a la obtención de rentas exentas

fueron positivos, tanto para las mujeres como para los hombres, y aunque ambos resultados son muy pequeños respecto de la constante, el resultado de las mujeres dobla al de los hombres, manteniendo el rasgo general evidenciado en las estadísticas previamente presentadas.

**Tabla 18.3 Influencia del sexo de los contribuyentes en la reducción de la base gravable**

▪ Región Centro – Año 2018

VARIABLES	(1) rbg	(2) rbg
mujercentro	2.971*** (0.0367)	
hombrecentro		0.0350 (0.0358)
Constant	39.56*** (0.0168)	40.18*** (0.0170)
Observations	2,525,426	2,525,426
R-squared	0.003	0.000

Standard errors in parentheses  
\*\*\* p<0.01, \*\* p<0.05, \* p<0.1

Fuente: DIAN declaración de renta personas naturales

Al igual que en la Región Caribe, los coeficientes encontrados para mujeres y hombres son positivos. Nuevamente el resultado de las mujeres es mayor que el coeficiente de los hombres, con la novedad de que este último resultó no confiable estadísticamente.

**Tabla 18.4 Influencia del sexo de los contribuyentes en la reducción de la base gravable**

▪ Región Nororiental – Año 2018

VARIABLES	(1) rbg	(2) rbg
mujernorori	1.727*** (0.0665)	
hombrenorori		-2.559*** (0.0618)
Constant	40.09*** (0.0154)	40.35*** (0.0155)
Observations	2,525,426	2,525,426
R-squared	0.000	0.001

Standard errors in parentheses  
\*\*\* p<0.01, \*\* p<0.05, \* p<0.1

Fuente: DIAN declaración de renta personas naturales

En la Región Nororiental se confirma la tendencia tantas veces subrayada, que sitúa a las mujeres en una posición más favorable para la obtención de rentas exentas. En este caso el nexo de ellas con la reducción de la base gravable es positiva, mientras el signo es negativo para el caso de los hombres. También se destaca que las diferencias entre los dos coeficientes son las más altas dentro de las regiones analizadas.

**Tabla 18.5 Influencia del sexo de los contribuyentes en la reducción de la base gravable**

- Región Pacífico– Año 2018

VARIABLES	(1) rbg	(2) rbg
mujerpaci	-0.529*** (0.0649)	
hombrepaci		0.0116 (0.0622)
Constant	40.22*** (0.0154)	40.19*** (0.0155)
Observations	2,525,426	2,525,426
R-squared	0.000	0.000

Standard errors in parentheses  
\*\*\* p<0.01, \*\* p<0.05, \* p<0.1

Fuente: DIAN declaración de renta personas naturales

Cada región analizada tiene sus particularidades. Tratándose de la Región Pacífico los resultados se oponen a la tendencia general. En efecto, en este caso el coeficiente de las mujeres es significativo estadísticamente, pero el signo es negativo. En el caso de los hombres, el coeficiente obtenido fue positivo, pero no es relevante estadísticamente.

Para complementar los ejercicios anteriores se corrieron dos regresiones adicionales en las que se tomaron como referencia, subsectores con alta participación de las mujeres (salud) y alta participación de los hombres (construcción).

En el primer caso, las mujeres constituyen el 60% de los contribuyentes del subsector salud (Tabla 14) y cuando se revisa la relación que tienen ambos sexos en la obtención de rentas exentas dentro de dicho subsector se encuentran dos resultados que difieren de los

hallazgos generales. Por una parte, los dos coeficientes son negativos y de otro lado el resultado es mucho más negativo si se trata de las mujeres.

### Tabla 19.1 Influencia del sexo de los contribuyentes en la reducción de la base gravable

Subsector salud humana y asistencia social– Año 2018

VARIABLES	(1) rbg	(2) rbg
mujersalud	-4.303*** (0.0963)	
hombresalud		-2.275*** (0.117)
Constant	40.29*** (0.0152)	40.22*** (0.0151)
Observations	2,525,426	2,525,426
R-squared	0.001	0.000

Standard errors in parentheses

\*\*\* p<0.01, \*\* p<0.05, \* p<0.1

Fuente: DIAN declaración de renta personas naturales

El otro ejercicio se efectuó con el subsector construcción. Es allí donde las mujeres tienen la menor presencia relativa, con una participación del 15% entre los contribuyentes dedicados a estas actividades, según se reporta en la Tabla 14. La correlación entre la reducción de la base gravable y la categoría mujer del subsector construcción fue negativa. El mismo signo negativo se presenta en el caso de los hombres que laboran en este subsector y, en ambos escenarios, los coeficientes arrojados por la regresión son confiables estadísticamente al 99%. Aún con coeficientes negativos se observa que las mujeres del subsector construcción también se encuentran en una mejor posición relativa que la de los hombres respecto a la posibilidad de utilizar rentas exentas.



**Tabla 19.2 Influencia del sexo de los contribuyentes en la reducción de la base gravable**

Subsector construcción– Año 2018

VARIABLES	(1) rbg	(2) rbg
mujerconstruc	-14.64*** (0.329)	
hombreconstruc		-15.76*** (0.137)
Constant	40.22*** (0.0150)	40.37*** (0.0150)
Observations	2,525,426	2,525,426
R-squared	0.001	0.005

Standard errors in parentheses  
 \*\*\* p<0.01, \*\* p<0.05, \* p<0.1

Fuente: DIAN declaración de renta personas naturales

A manera de balance sobre las aproximaciones estadísticas presentadas previamente, se observa que en general las mujeres acceden a rentas exentas ligeramente más altas que las obtenidas por los hombres y este resultado es consistente cuando el análisis se desglosa por subsectores económicos. La misma tendencia se registra si se considera la situación de hombres y mujeres por regiones del país, excepto para el caso de la región Pacífico.

Los anteriores resultados son consistentes con la información de la Tabla 15, en la que se aprecia que las rentas exentas abren una brecha entre la renta total de los contribuyentes y su renta gravable. Estas exenciones fueron de \$25 millones en promedio para las mujeres y de \$26 millones para los hombres en el año gravable 2018. No obstante, al expresar estos promedios como porcentaje de las utilidades iniciales (renta total) se constata que las mujeres logran en promedio reducir su base imponible en un 38%, mientras que esa disminución es del 36% en el promedio de los hombres.

Los sesgos explícitos de género detectados en el Estatuto Tributario colombiano benefician a las mujeres, viudas de integrantes de las fuerzas militares o de policía, cuando

estos han muerto en combate, han sido secuestrados o desaparecidos. También se benefician de las normas tributarias las madres comunitarias, y los programas de entidades sin ánimo de lucro orientados a la protección de las mujeres.

Sin embargo, dentro del rubro específico de rentas exentas, predominan sesgos implícitos que mayoritariamente benefician a actividades en las que los hombres tienen una presencia predominante: pensionados, integrantes de fuerzas militares y de policía, magistrados, fiscales y procuradores; jueces de la república. También existe un beneficio explícito que protege a la maternidad.

Además de identificar estos sesgos en favor de uno u otro sexo, solo con la ayuda de las estadísticas puede afirmarse cuál es el balance de estos beneficios tributarios en materia de género. Aun con las limitaciones para identificar el sexo de los contribuyentes, así como para el acceso y uso de la información, las aproximaciones estadísticas presentadas en este trabajo sugieren, de manera preliminar, que en materia de rentas exentas son mínimas las disparidades entre hombres y mujeres en el acceso a esta clase de beneficios y que ellos tenderían a favorecer ligeramente a las mujeres.

## 5. Conclusiones y recomendaciones

Esta sección está integrada por dos breves apartados en los que respectivamente se presentan las conclusiones del trabajo y algunas recomendaciones.

### 5.1. Conclusiones

La desigualdad social es un fenómeno presente en casi todas las formas de organización de la vida humana. Si tales desigualdades se mantuvieran dentro de límites moderados no sería en sí misma un gran problema social. Sin embargo, la desigualdad social ha venido en aumento e impone privaciones y cargas desmedidas a algunos grupos de la población y a individuos en particular, que limitan el ejercicio de sus derechos y comprometen gravemente el disfrute de una vida armónica y agradable.

Una de las manifestaciones de la desigualdad social se ha construido en torno al sexo de las personas, o el género, entendido como el conjunto de roles, valoraciones, normas, costumbres, comportamientos que se establecen socialmente sobre la base del sexo de los individuos. Las mujeres fueron confinadas a los espacios privados, en un rol subordinado a los hombres, con barreras para ejercer sus derechos sexuales, su autonomía económica y su participación en política y en la vida pública. Las mujeres han soportado y continúan enfrentando restricciones sociales y culturales para el disfrute de sus derechos, pero también han logrado mejoras muy significativas a través de sus denuncias, construcciones teóricas y filosóficas y mediante sus luchas políticas.

Uno de los importantes y recientes avances en estas reivindicaciones es la búsqueda de una perspectiva de género, mediante la cual se propende por la igualdad en la diferencia. Igualdad de derechos y oportunidades sin pretender homogenizar a hombres y mujeres. Desde esta perspectiva, las luchas contra la desigualdad se emprenden entonces en el terreno político, buscando como aliado principal al Estado y a las políticas públicas.

La política fiscal, en particular, tiene el potencial para desarrollar una perspectiva de género, orientada a respaldar las reivindicaciones de las mujeres en términos de redistribución, reconocimiento de las diferencias y representación. Los dos instrumentos fiscales básicos (impuestos y gastos) tienen efectos sobre la equidad entre hombres y mujeres. Sin embargo, el foco de estas políticas se ha concentrado generalmente en la gestión del gasto público, relegando a un segundo plano el papel que en este terreno puede desempeñar la tributación.

La principal función de los impuestos consiste en brindar el soporte financiero para ofrecer a los integrantes de la sociedad los bienes públicos que requieren para acceder a los derechos consagrados en su ordenamiento constitucional. Adicionalmente, las cargas que impone el sistema tributario deben ser equitativas, gravando con mayores proporciones a quienes tengan la capacidad económica y las condiciones generales para realizar mayores aportes, manteniéndose neutrales cuando los contribuyentes se hallen en situaciones similares y contemplando la posibilidad de crear tratamientos diferenciales solamente en casos excepcionales, que comporten claros beneficios sociales. Si el diseño de los sistemas tributarios toma en consideración sus principios fundamentales, es factible que la tributación contribuya a reducir las desigualdades sociales en general y las desigualdades de género en particular.

Sin embargo, también cabe la posibilidad de que en forma explícita o implícita los sistemas tributarios contengan sesgos de género que deterioren aún más la posición relativa de las mujeres, especialmente en su autonomía económica, en su participación en los mercados laborales y en el reforzamiento de tradicionales roles sociales que relegan los espacios de la mujer a los ámbitos familiar y privado.

Los principales sesgos de género identificados en la tributación aparecen en el impuesto de renta personal. Se trata de la atribución entre cónyuges de rentas no laborales y de rentas empresariales, que suelen asignarse mayoritariamente a los hombres para efectos

tributarios. Las desgravaciones por encargarse de personas dependientes también suelen otorgarse a los hombres, reforzando el patrón cultural de hombre proveedor y mujer dependiente. La administración tributaria prefería sostener con los hombres todas las relaciones tributarias formales y sustantivas, como la presentación de declaraciones, devolución de impuestos o atención de reclamaciones.

Otros sesgos menos explícitos se presentan en sistemas de declaración de renta conjunta, donde el segundo perceptor, generalmente las mujeres, empiezan a tributar justo en la tarifa máxima que soportaban sus parejas masculinas, desalentando de esta forma la generación de rentas por parte de las mujeres. También hay sesgos implícitos cuando la tributación marginal comienza en tramos bajos de renta y con altas tarifas, que imponen un importante costo de oportunidad para la generación de nuevas rentas por parte de las personas pobres, donde las mujeres están sobre representadas.

En el siglo XXI se empezó a desarrollar en América Latina un interés creciente por los posibles sesgos de género alojados en los sistemas tributarios. La revisión de los trabajos adelantados en esta materia en varios países de la región muestra que se ha consolidado una tributación individual que elimina sesgos presentes en la tributación conjunta, pero que esos avances se registran especialmente en las rentas laborales, al tiempo que persisten sesgos en la atribución de rentas no laborales. En aras de retener o atraer inversión, los sistemas impositivos suelen otorgar menores cargas tributarias a las rentas de capital, donde se considera que los hombres tienen mayor participación. Los sesgos indirectos, por otra parte, están asociados con la sobre representación de las mujeres en los niveles de ingreso más bajos y con la existencia de beneficios tributarios hacia sectores económicos o tipos de rentas con presencia masculina predominante.

En Colombia existe una larga tradición para presentar declaraciones de renta individuales, el Estatuto Tributario contiene muy pocos sesgos explícitos de género y los existentes tienden a favorecer la situación de las mujeres, aunque en general se puede afirmar que el diseño impositivo colombiano es explícitamente neutral en materia de género.

No obstante, existen rentas exentas que favorecen indirectamente a los hombres, pues establecen desgravaciones fiscales para actividades en los que ellos tienen mayor

presencia relativa (pensionados, jueces, magistrados, procuradores, miembros de las fuerzas militares y de policía).

Por otra parte, algunas de las rentas exentas otorgadas a personas jurídicas se concentran en sectores con mayor presencia femenina (educación, alojamiento, servicios de comida, servicios financieros), al tiempo que esas rentas exentas son menos importantes en actividades con predominio de los hombres (minas y canteras, transporte y almacenamiento).

Puesto que en Colombia existen algunos sesgos de género, que favorecen tanto a hombres como a mujeres, el balance de estos efectos requiere apoyarse en ejercicios empíricos. Sin embargo, esta labor no es sencilla porque en el país no existen estadísticas accesibles sobre el impuesto personal separadas según el sexo de los contribuyentes. No obstante, con múltiples restricciones de información y de operación de los datos, se pudo establecer en el presente trabajo que, entre las personas declarantes del impuesto de renta personal en el año 2018 en Colombia, las mujeres accedieron a mayores rentas exentas, en términos relativos, esto es como porcentaje de sus utilidades. Sin embargo, las diferencias son muy pequeñas, aunque estadísticamente significativas. Cuando los datos se analizaron por regiones del país o por subsectores económicos, las diferencias encontradas, propias de las especificidades de cada escenario, continuaron confirmando un uso muy similar de las rentas exentas entre hombres y mujeres, con un ligero predominio por parte de la población femenina.

La hipótesis que orientó el desarrollo de este trabajo planteaba la existencia de sesgos explícitos e implícitos en el impuesto de renta personal en Colombia. Los análisis y ejercicios realizados rechazan la existencia de sesgos explícitos que discriminen en contra de las mujeres. Por el contrario, se identificaron sesgos explícitos que favorecen a las mujeres, pero esto ocurre en asuntos marginales y no referidos a la estructura básica del tributo, de manera que los mismos tienen bajo impacto en la incidencia total del impuesto.

Por otra parte, se evidenció que existen sesgos implícitos que establecen desgravaciones tributarias en ocupaciones o sectores donde priman los hombres dentro del total de contribuyentes. No obstante, cuando se revisaron las rentas exentas otorgadas a personas jurídicas se constató que algunos de los subsectores con mayor presencia femenina

obtuvieron, en términos relativos, un mayor beneficio fiscal, mientras que algunos subsectores donde prevalecen los hombres exhibieron menores exenciones.

El resultado más robusto, que no implica estimación alguna, sino que corresponde a las estadísticas descriptivas de la población analizada, muestra que las mujeres logran reducir en un 38% su base gravable como resultado de utilizar rentas exentas, mientras que tal disminución es tan solo del 36% para el promedio de los hombres.

## 5.2. Recomendaciones

Es fundamental que en América Latina y en Colombia se provean estadísticas tributarias que permitan evaluar los potenciales sesgos de género de la tributación. De otro modo se corre el riesgo de que diseños tributarios destinados a promover determinadas actividades por motivos económicos o sociales, terminen profundizando o alentando relaciones de desigualdad de género, aun si esta no es una intención presente en las políticas públicas. Se recomienda que los estudios con perspectiva de género en el campo tributario hagan un esfuerzo por distinguir entre las desigualdades de género de carácter estructural que existen en la sociedad y las desigualdades de género que estrictamente son atribuibles al diseño del sistema tributario. En algunos casos se achacan sesgos de género a sistemas tributarios neutrales por su imposibilidad para corregir disparidades que provienen del sistema económico, político y social. Con tal enfoque se otorga mayor importancia relativa al carácter correctivo de la tributación, que está limitado por las múltiples responsabilidades que suelen asignarse a este instrumento, con lo cual se desvía el foco de atención de los problemas estructurales que se encuentran en la raíz de la desigualdad social.

Es importante elaborar estudios sobre sesgos de género en tributos específicos. De esta forma se puede profundizar en detalles que en una revisión general del sistema tributario podrían pasarse por alto. Sin embargo, las conclusiones de los estudios particulares deben considerarse en escenarios que cubran toda la tributación y también el conjunto de la política fiscal. Los sesgos de género detectados en un impuesto concreto podrían estar siendo compensados en otros tributos o a través del gasto público.

## Bibliografía

- Adrienko, J., & Apps, P. a.** (November de 2014). Gender Bias in tax Systems Based on Household Income. (A. e. Statistics, Ed.) *IZA*( 8676), 117-118:141-155. Obtenido de <https://ftp.iza.org/dp8676.pdf>
- Aguilar, N.** (2020). *Una aproximación teórica a las olas del feminismo: La cuarta ola.* (U. d. Málaga, Ed.) Málaga, España: Facultad de Derecho.
- Alesina, A., & Ichino, A. a.** (Mayo de 2011). Gender-Based Taxation and the Division of Family Chores. (A. E. Policy, Ed.) 3(2), 1-40. doi:DOI: 10.1257/pol.3.2.1
- Almeida, M.** (2018). Política tributaria y sesgos de género: estado de la tributación para la equidad de género en Ecuador. (Fescol, Ed.) *Análisis*(1).
- Almeida, María; Escobedo, Sonia.** (7 de Junio de 2018). Diagnóstico de tributación y género en Guatemala. (S. S. tributaria, Ed.) *Análisis*.
- Altschuler, B.** (2016). *Divulgatio* 1. doi:20.500.11807/263
- Alvaredo, F., Chancel, L., Piketty, T., Saex, E., & Zucman, G.** (2017). Informe sobre la desigualdad global 2018. En I. a. fellows: (Ed.). Málaga, España: I World Inequality Lab . Obtenido de <https://wir2018.wid.world/files/download/wir2018-summary-spanish.pdf>



- Arenas, A. I.** (agosto de 2018). *La política tributaria y los sesgos de género. Aproximaciones al caso colombiano.* (Friedrich-Ebert-Stiftung, Ed.) Obtenido de <http://library.fes.de/pdf-files/bueros/kolumbien/14624.pdf>
- Astelarra, J.** (Septiembre de 2004). Políticas de género en la Unión Europea y algunos apuntes para América Latina. (CEPAL, Ed.) *Unidad Mujer y desarrollo.* Obtenido de <https://www.cepal.org/es/publicaciones/5928-politicas-genero-la-union-europea-algunos-apuntes-america-latina>
- Ávila, J.** (2020). Gravámen a los movimientos financieros y su relación con la política fiscal. (Universidad Externado de Colombia, Ed.) *En gravámen a los movimientos financieros en Colombia.*
- Ávila, J.** (2020). Gravámen a los movimientos financieros y su relación con las funciones de la política fiscal. En gravámen a los movimientos financieros. (U. E. Colombia, Ed.)
- Barcenás, J., & Sandino, A.** (Abril de 2017). Los sesgos de género en la política tributaria de Nicaragua: el caso del régimen de cuota fija. (I. d. públicas, Ed.) *SCRIBD.* Obtenido de <https://es.scribd.com/document/393224491/lepp-Sesgo-de-Genero-PTN-Ab2017-Web-514yHs2>
- Barroso, C.** (2012). *La sociología ante la desigualdad social.* (U. d. Laguna, Ed.) Tenerife, España.
- Bidegain, N.** (Sep-Oct. de 2016). Desigualdades de género y brechas estructurales en América Latina. (C. f. Caribe, Ed.) *NUEVA SOCIEDAD* (265).
- Binelli, C., & Loveless, M. a.** (2015). What in social inequality and Why Does it matter. USA: Southantton University.
- Bucheli, M., & Olivieri, C.** (2017). Gendered effects of the personal income tax : evidence from a schedular system with individual filing in a developing country. *Econ Biz. Find Economic literature.* Obtenido de <https://www.econbiz.de/Record/gendered-effects-of-the-personal-income-tax-evidence-from-a-schedular-system-with-individual-filing-in-a-developing-country-bucheli-marisa/10011703511>

- Bucheli**, Marisa; Olivieri, Cecilia. (Enero de 2019). Gendered effects of the personal income tax: Evidence from a schedular system with individual filing in Uruguay. (I. M. Association, Ed.) *Revista Internacional de Microsimulación*.
- Cabrillo**, F. (2015). La hacienda pública de Richard Musgrave. *Fundación civismo*.  
Obtenido de <https://civismo.org/es/la-hacienda-publica-de-richard-musgrave/>
- Cañete**, R. (2020). Descansar, un lujo para pocos. *Anfibia, Unsam*. Obtenido de <https://www.revistaanfibia.com/autor/rosa-canete-alonso/>
- Capraro**, C. (marzo de 2015). Impuestos a hombres y mujeres: porqué el enfoque de género es crucial para un régimen fiscal justo. (C. AID, Ed.) Obtenido de <file:///F:/Desktop/UNIVERSIDAD%20NACIONAL%20USB%20A%20L%20FECHA%2015%20DE%20MAYO%202020/taxing-men-and-women-spanish-language-version-april-2015.compressed.pdf>
- Carbajo**, D. (2009). Impuesto y Género. Algunas reflexiones. (U. d. Sevilla, Ed.) *Fundación Dialnet*.
- Carrasco**, M. A. (2008). *La justicia Utilitarista y las paradojas del liberalismo*. (U. d. Andes, Ed.) Santiago , San Carlos de Apoquindo, Chile: Servicios de publicaciones de la Universidad de Navarra. Obtenido de <https://pdfs.semanticscholar.org/be38/422d22df450e5275810909f9a655d8b8bd61.pdf>
- Castro**, A. (2002). *Desigualdad de género*. Veracruz: Subsecretaría de desarrollo político del gobierno de Veracruz.
- CEPAL**. (2021). *Panorama Fiscal de América Latina y el Caribe 2021: los desafíos de la política fiscal en la recuperación transformadora pos-COVID-19*. Comisión Económica para América Latina y el Caribe . Santiago de Chile: Naciones Unidas.
- Charles**, T. (2001). *La desigualdad persistente*. Buenos Aires: Manantial.
- Coello**, R. (octubre de 2016). Iniciativas al presupuesto sensibles al género en América Latina. Una ruta hacia la institucionalización. *Atlánticas revista Internacional de estudios feministas*, 1 . doi:<http://dx.doi.org/10.17979/arief.2016.1.1.1803>

- Constituyente**, d. a. (1991). *Constitución Política de Colombia*. Bogotá, Colombia.  
Obtenido de <https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/Constitucion-Politica-Colombia-1991.pdf>
- Cortés**, A. F. (2019). *La exclusión y la desigualdad. Transformaciones desde la política fiscal*. Bogotá, Colombia: Universidad Nacional del Colombia.
- Cruz**, C. (2017). Presupuesto sensible al género. Política pública para reducir las desigualdades de la mujer en Colombia. (U. N. Colombia, Ed.) *Tesis de Maestría en Políticas Públicas*.
- Cubero**, A., & Jiménez, M. d. (2010). ¿Perspectiva de género en los impuestos? La discriminación positiva en el IRPF. (U. d. Sevilla, Ed.) *Dialnet*.
- Cunningham**, S. (01 de 07 de 2011). Understanding market failures in an economic developed context. *Researchgate*. doi:DO - 10.13140/2.1.4734.6562
- DANE**. (30 de 10 de 2020). *SEN. Sistema Estadístico Nacional Colombia*. Obtenido de <https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/genero/guia-inclusion-enfoque-diferencias-intersecciones-produccion-estadistica-SEN.pdf>
- De Miguel**, A. (2011). *Los feminismos a través de la Historia. Mujeres en red*. España: Edición virtual realizada por Demófilo.
- Díaz**, M. J. (2017). La valoración del sistema fiscal desde el feminismo y la perspectiva de género. (F. Dialnet, Ed.) *Anuario Facultad de derecho*(33). Obtenido de <https://fundaciondialnet.unirioja.es/>
- Díaz**, M. J. (2017). La valoración del sistema fiscal desde el feminismo y la perspectiva de género. (F. d. derecho, Ed.) *Fundación Dialnet*(Anuario 33). Obtenido de <Downloads/Dialnet-LaValoracionDelSistemaFiscalDesdeElFeminismoYLaPer-6318034.pdf>
- Duarte**, J. y. (2016). *Igualdad, equidad de género y feminismo, una mirada histórica a las conquistas de los derechos mujeres*. (U. a. León, Editor)  
doi:<https://doi.org/10.18046/recs.i18.1960>

- Duek, C. I.** (2006). La teoría de la estratificación social de Weber; un análisis crítico. *Austral de Ciencias Sociales*(11-01). doi:: 10.4206
- Echinque, X.** (2020). Análisis de las fallas de mercado, visiones ortodoxas y heterodoxas, incluyendo J. Stiglitz, P. Krugman., y J. Tirole. Obtenido de <http://www.economia.unam.mx/assets/pdfs/econinfo/421/01EcheniqueRomero.pdf>
- Elson, D.** ( Mayo de 2006). Budgeting for Women's Rights:Monitoring Government Budgets for Compliance with CEDAW. (U. N. (UNIFEM), Ed.) Obtenido de <https://www.internationalbudget.org/wp-content/uploads/Budgeting-for-Women%E2%80%99s-Rights-Monitoring-Government-Budgets-for-Compliance-with-CEDAW.pdf>
- Espino, A.** (2019). Política Fiscal y género: El caso de Uruguay. (F. E. Stiftung, Ed.) *Análisis*(1). Obtenido de <http://library.fes.de/pdf-files/bueros/kolumbien/15306.pdf>
- Filosofía&Co.** (19 de Diciembre de 2018). Utilitarismo, la filosofía práctica de Jeremy Benthan. *filosofía&co.* Obtenido de <https://www.filco.es/utilitarismo-filosofia-de-bentham/>
- Fraser, N. &** (2006). Redistribución o reconocimiento.
- Fraser, N.** (2008). Escalas de Justicia.
- Friedan, B.** (2016). La mística de la feminidad. Obtenido de <https://www.catedra.com/libro/feminismos/la-mistica-de-la-feminidad-betty-friedan-9788437636047/>
- Gamba, S.** (2008). *Historia del feminismo*. Barcelona: Biblos.
- Garrido, C.** (2021). Repensando en las olas del feminismo. Una aproximación teórica a la metáfora de las olas. (U. d. Salamanca, Ed.) *Investigaciones Feministas*. doi: <https://doi.org/10.5209/infe.68654>
- Gherardi, N., & Rodríguez, C.** (Diciembre de 2008). Los impuestos como herramienta para la equidad de género: El caso del impuesto a las ganancias sobre personas físicas en Argentina. (Ciepp., Ed.) *Centro interdisciplinario para el estudio de políticas públicas*(67). Obtenido de

[https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Poverty/ContributionsFiscaltaxpolicy/ELA\\_CIEPP2.pdf](https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Poverty/ContributionsFiscaltaxpolicy/ELA_CIEPP2.pdf)

**Gómez, T., Bría, M. P., & Etchezahar, E. y.** (2019). Feminismo y activismo de mujeres: Síntesis histórica y definiciones conceptuales. *Calidad de Vida y Salud*. Obtenido de <https://ri.conicet.gov.ar/handle/11336/108793>

**Grown, K. a.** (2010). *Taxation and Gender Equity: A Comparative Analysis of Direct and Indirect Taxes in Developing and Developed Countries*. London: Routledge. Obtenido de <https://idl-bnc-idrc.dspacedirect.org/bitstream/handle/10625/43684/IDL-43684.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

**Gunnararsson. Åsa and Spangeberg, U.** (abril de 2017). Gender equality and taxation in the European Union. (i. g. C, Ed.) *Women's Rights and gender equality*. Obtenido de [https://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/STUD/2017/583138/IPOL\\_STU\(2017\)583138\\_EN.pdf](https://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/STUD/2017/583138/IPOL_STU(2017)583138_EN.pdf)

**Gutiérrez, P. y.** (2013). Los feminismos del siglo XXI: Pluralidad de pensamientos. (U. d. Rioja, Ed.) doi:<https://doi.org/10.18172/brocar.1610>

**IAM, I. A.** (2019). *Tres siglos de la lucha por la humanidad*. Aragón: Pacto de estado contra la violencia de género.

**Jubeto, Y.** (2017). El análisis presupuestario con enfoque de género: un instrumento feminista clave para avanzar en la equidad socioeconómica. (Ekonomiaz, Ed.) *Dialnet*(91). Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6038701>

**Keynes, J.** (1936). Teoría General sobre el empleo, el interés y el dinero. En 2. Atlantic Publishers & Dist (Ed.). Mexico: Fondo de Cultura Económica. Obtenido de [https://www.files.ethz.ch/isn/125515/1366\\_KeynesTheoryofEmployment.pdf](https://www.files.ethz.ch/isn/125515/1366_KeynesTheoryofEmployment.pdf)

**Lahey, Kathleen.** (2018). Gender Taxation and Equality in Developing Countries. Issues and Policy Recommendations. (A. a. Analysis, Ed.) *UN women*. Obtenido de

<https://gender-financing.unwomen.org/en/resources/g/e/n/gender-and-taxation-discussion-paper>

**Lamas**, M. (enero-abril de 2000). Diferencia de sexo, género y diferencia sexual. 7(8).

Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/351/35101807.pdf>

**Lambert**, M. d. (2017). Evolución del concepto de género: identidad de género y la orientación sexual. comisión de derechos humanos y pueblos originarios. (C. d. diputados, Ed.) Obtenido de

<https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmTIPO=DOCUMENTOCOMUNICACIONC UENTA&prmID=56104>

**Legis**. (2020). *Estatuto tributario 2020* (Vol. Vigésima Séptima Edición). (Legis, Ed.)

Colombia: Legis editores.

**León**, M. E. (2015). Breve historia de los conceptos de sexo y género. (U. d. Rica, Ed.)

Obtenido de <https://www.kerwa.ucr.ac.cr/handle/10669/75624>

**Lienas**, G. (09 de 2009). ¿Discriminación positiva? No gracias. *Mujeres en red. Periódico feminista*. Obtenido de <https://www.mujeresenred.net/spip.php?article1810>

**Marquisio** Ricardo, A. C. (abril de 2014). Concepciones de Justicia Social: una introducción al debate contemporáneo. (*Documento de Trabajo No. 5:*). (S. D. TRABAJO, Recopilador) Montevideo.

**Martinez**, M., & Cuitillas, S. y. (2016). La Fiscalidad en España desde una perspectiva de género. (E. Consultoría, Ed.) Obtenido de <https://www.ernesturtasun.eu/wp-content/uploads/2018/01/Informe-Final-Fiscalitat-Impr%C3%A8s.pdf>

**Ministerio de Hacienda y Crédito Público**. (2019). *www.minhacienda.go.co*. Obtenido de

[https://www.minhacienda.gov.co/webcenter/ShowProperty?nodeId=%2FConexionContent%2FWCC\\_CLUSTER-111638%2F%2FidcPrimaryFile&revision=latestreleased](https://www.minhacienda.gov.co/webcenter/ShowProperty?nodeId=%2FConexionContent%2FWCC_CLUSTER-111638%2F%2FidcPrimaryFile&revision=latestreleased)

**Minor**, M. (2004). *desigualdad social: Nuevos enfoques, viejos dilemas?* (C. d. sociales, Ed.) Costa Rica: FLACSO. Obtenido de

<http://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/ar/libros/costar/flacso/cuad131.pdf>

- Miranda-Novoa, M.** (2012). *Diferencia entre la perspectiva de género y la ideología de género*. Nairobi, Kenya: Strathmore University.
- Mirrlees, J., Stuart, A., Besley, T., Blundell, R., Stephen, B., Chote, R., . . . Miles, G. a.** (2011). *The Mirrlees Review: Conclusions and recomendations for reform*. (I. o. estudios, Ed.)
- Moncayo, C.** (18 de julio de 2019). Exenciones tributarias le cuestan a Colombia aproximadamente \$80 billones anuales. 1. Obtenido de <https://incp.org.co/exenciones-tributarias-le-cuestan-colombia-aproximadamente-80-billones-anuales/>
- Morales, R., & Rodríguez, F.** (Noviembre de 2019). tributación para la equidad de género en Costa Rica. (F. tributación, Ed.) *Análisis*(9). Obtenido de <https://www.economia.una.ac.cr/index.php/es/component/phocadownload/category/2-observatorio-economico-y-socialhttp://library.fes.de/pdf-files/bueros/fesamcentral/15849.pdf>
- Natalia Gherardi, C. R.** (2008). *Los impuestos como herramienta para la equidad de género: el caso del impuesto a las ganancias sobre personas físicas en Argentina* (Vol. Documento N° 67). (E. CIEPP, Ed.) Buenos Aires, Argentina. Obtenido de [https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Poverty/ContributionsFiscaltaxpolicy/ELA\\_CIEPP2.pdf](https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Poverty/ContributionsFiscaltaxpolicy/ELA_CIEPP2.pdf)
- Neumark, F.** (2018). Principios de la imposición 1974. Obtenido de <http://www.vitrinalegal.com.ve/wp-content/uploads/2018/02/LOS-PRINCIPIOS-DE-LA-IMPOSICION-SEGUN-NEUMARK.pdf>
- Newman Vivian Pont, R. U.** (27 de Mayo de 2020). *Derecho, justicia y sociedad*. Obtenido de <https://www.dejusticia.org/demandamos-todo-el-sistema-tributario-ante-la-corte-constitucional/>
- Noguera, J.** (2004). *Sobre el concepto de desigualdad en ciencias sociales*. España: Universidad Autónoma de Barcelona.
- OBJ, P. f.** (2021). Proyecto de Presupuesto General de la Nación. (19).

- Olivieri, C., & Bucheli, M.** (January de 2019). Gendered effects of the personal income tax: Evidence from a schedular system with individual filing in Uruguay. (i. m. association, Ed.) *ResearchGate*. doi:DOI:10.34196/ijm.00202
- Oppi, C., & Cavicchi, C. a.** (2021). The Journey to gender Responsive Budgeting: lessons Learned from Hider Education. (U. o. Center for socio economic Dynamics and coperation, Ed.)
- Ortega, A., & Hernández, M.** (Diciembre de 2019). El estado de la tributación para la equidad de género en Honduras. (F. E. Stiftung, Ed.) *Análisis*(12). Obtenido de <http://library.fes.de/pdf-files/bueros/fesamcentral/16412.pdf>
- Paz, Verónica y Castro Cecilia.** (03 de 2018). Brechas de género y política tributaria en Bolivia: Apuntes para un debate. (F. E. Stiftung, Ed.) *Análisis*. Obtenido de <https://library.fes.de/pdf-files/bueros/kolumbien/14612.pdf>
- Pazos, M.** (2008). Rebaja de impuestos a las mujeres: ¿la acción positiva como arma arrojadiza?. *Mujeres en red. El periódico Feminista*(Artículo 1375). Obtenido de <https://www.mujeresenred.net/spip.php?article1375>
- Pierre, B.** (1988). *La distinción. Criterio y bases sociales del gusto*. Madrid: Taurus.
- Piketti, T.** (2014). El capital en el siglo XXI. En T. Piketti. Mexico: Fondo de Cultura Económica.
- Pineda, E.** (2018). Perspectiva de género y justicia tributaria: Una aproximación al caso Venezolano. (F. E. Stiftung, Ed.) *Análisis*. Obtenido de <https://library.fes.de/pdf-files/bueros/kolumbien/14360.pdf>
- Rampton, M.** (2008). *Cuatro olas de feminismo*. Oregon, USA: Centro de la equidad del género.
- Reygadas, L.** (2004). *Las redes de la desigualdad. Un enfoque multidimensional*. Mexico: Universidad Autónoma Metropolitana.
- Rodríguez, A.** (20 de febrero de 2019). ¿Cómo se relaciona la política fiscal con los derechos humanos? *De Justicia*. Obtenido de



<https://www.dejusticia.org/column/la-politica-fiscal-al-servicio-de-los-derechos-humanos/>

**Rodríguez, C., & Itriago, D.** (21 de Agosto de 2019). ¿Tienen los impuestos alguna influencia en las desigualdades entre hombres y mujeres? Análisis de los códigos tributarios de Guatemala, Honduras y República Dominicana desde una perspectiva de género... *OXFAM. Internacional*. Obtenido de <https://www.oxfam.org/es/informes/tienen-los-impuestos-alguna-influencia-en-las-desigualdades-entre-hombres-y-mujeres>

**Romero, J.** (2008). El papel de los tributos en los fallos de mercado. *Apuntes del CENES, XXVII(46)*. Obtenido de <https://revistas.uptc.edu.co/index.php/cenes/article/view/241>

**Rosignolo, D.** (Abril de 2018). Equidad de género del sistema tributario en la Argentina: estimación de la carga fiscal desglosada por tipo de hogar. (D. d. Economía, Ed.) *Revista CEPAL* (124).

**Stiglitz, J.** (2000). El sector público en una economía mixta. (A. Bosch, Ed.)

**Stotsky, J.** (1997). *Sesgos de género en los sistemas tributarios*. tax Notes International. Obtenido de [https://www.ief.es/docs/investigacion/genero/FG\\_Stotsky.pdf](https://www.ief.es/docs/investigacion/genero/FG_Stotsky.pdf)

**Stotsky, J.** (2016). (IMF, Ed.) Research Department and Strategy.

**Stotsky, Janet.** (2005). Sesgos de género en los sistemas Tributarios. (I. d. Fiscales, Ed.) *Colección de estudios de Hacienda Pública*.

**Stotsky, Janet.** . (01 de septiembre de 1996). Gender Bias in tax systems. (I. M. Fund, Ed.) *IMF eLibrary*(099). doi:<https://doi.org/10.5089/9781451852226.001>

**Valcárcel, A.** (marzo de 2001). *Memoria colectiva y los retos del feminismo*. (CEPAL, Editor) Obtenido de [https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/5877/S01030209\\_es.pdf](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/5877/S01030209_es.pdf)

**Varela, N.** (2008). *Feminismo para principiantes*. Barcelona, España: Ediciones B.com.

**Villavicencio**, M. L. (julio de 2018). Justicia Social y el Principio de Igualdad. *HYBRIS Revista de Filosofía*, 9(Especial: Debates contemporáneos sobre Justicia Social), 43-74. doi:10.5281/zenodo.1320372